



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS
JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE
ACUERDO A LA LEY N° 30364**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NELSON MAMANI MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS
JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE
ACUERDO A LA LEY N° 30364**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NELSON MAMANI MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 899-2024-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 07 de octubre del 2024.

Vistos: El expediente, **No: 11795** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. NELSON MAMANI MACHACA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. NELSON MAMANI MACHACA**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **10 de octubre del 2024 a las 4:30 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 161-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-3559 de fecha 22 de marzo de 2024, del **Bach. NELSON MAMANI MACHACA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NELSON MAMANI MACHACA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364**, presentado por el (la) **Bach. NELSON MAMANI MACHACA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



Dr. Freddy Chato Vargas
DIRECTOR



RESOLUCIÓN N° 001-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2023-012920** de fecha **29 de diciembre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. NELSON MAMANI MACHACA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364**, presentado por el (la) **Bach. NELSON MAMANI MACHACA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Kedy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.mtas.es Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	<1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS

ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	NELSON MAMANI MACHACA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47337822
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-5149-1026
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	YEME MARCIAL PARI GALINDO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495433 Longitud: -70.127801 https://maps.app.goo.gl/vwTFpuyKLVHX8E9T7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto 2024 – octubre 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Kedy Chalco Vargas
Dr. Kedy Chalco Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NELSON MAMANI MACHACA, identificado con DNI

Nro. 47337822 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

ANALISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTIAS JURIDICAS FRENTE A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364

Asesorado por: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 31 de OCTUBRE del 2024

Firma del Asesor
(obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi familia que siempre ha estado ahí para mí, pase lo que pase, y que ha sido mi roca. Las enseñanzas que me han transmitido sobre la perseverancia y no tienen precio, y les estaré eternamente agradecida por su inquebrantable aliento, amor y paciencia, que me han ayudado a alcanzar otra de mis metas.



AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, que me bendice y está siempre presente, gracias al a todas las personas que me han acompañado y confiaron en mí en este transcurso, para alcanzar mis metas. Les estaré eternamente agradecido.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Exposición de la situación problemática.	1
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.2.1 Pregunta general.....	2
1.2.2 Preguntas específicas.....	2
1.3 Justificación de la investigación.	2
1.3.1 Justificación técnica.	2
1.4 Objetivos.....	3
1.4.1 Objetivo general.	3
1.4.2 Objetivos específicos.	3
1.5 Categorías	4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la investigación.....	5
2.1.1. A nivel internacional.....	5
2.1.2. A nivel nacional	7



- 2.1.3. A nivel regional..... 7
- 2.2. Marco teórico..... 9
 - 2.2.1. Violencia..... 9
 - 2.2.2. Violencia familiar 10
 - 2.2.3. Género 10
 - 2.2.4. Violencia contra las mujeres 10
 - 2.2.5. Tipos de violencia 11
 - 2.2.6. Medidas de protección 13
 - 2.2.7. Derecho comparado..... 14
- 2.3. Marco Conceptual..... 15
 - 2.3.1. Violencia..... 15
 - 2.3.2. Violencia familiar 15
 - 2.3.3. Violencia de genero 15
 - 2.3.4. Violencia física 15
 - 2.3.5. Violencia psicológica 15
 - 2.3.6. Violencia sexual 16
 - 2.3.7. Violencia económica o patrimonial 16

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1. Tipo y Diseño de Investigación..... 17
 - 3.1.1. Enfoque de investigación 17
 - 3.1.2. Diseño de investigación 18
 - 3.1.3. Objeto de estudio 18
 - 3.1.4. Ámbito de estudio 18



3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... 19

3.2.1. Métodos de investigación 19

3.2.2. Técnicas de la investigación 20

3.2.3. Instrumentos de la investigación..... 20

3.2.4. Procedimientos 20

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS

4.1 EVALUACIÓN DEL CARÁCTER LEGÍTIMO DE LOS ESFUERZOS DE PREVENCIÓN 23

4.2 TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS EN LA LEY 30364 Y FRENTE A SIATUACIONES JURIDICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER..... 32

4.2.1. Cuadros comparativos 33

4.2.2. Comparación y contraste de las grandes líneas de los estatutos contra la violencia de género. 53

4.2.3. Disimilitudes y similitudes en el proceso judicial de medidas cautelares. 54

4.2.4. Comparaciones y contrastes sobre los tipos de salvaguardias y su eficacia 55

4.2.5. Estrategias de intervención para mujeres víctimas de violencia: similitudes y diferencias. 56

4.2.6. Ejecución, control e incumplimiento de las medidas de protección: similitudes y diferencias 57



4.2.7. Disimilitudes y similitudes en las políticas públicas y la protección de las víctimas.....	59
4.3 PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LA LEY 30364 ..	
.....	59
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	74



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Aspectos generales de las leyes específicas que abordan la violencia contra las mujeres.	33
Tabla 2 Leyes específicamente promulgadas que abordan la violencia contra las mujeres; el proceso judicial; las precauciones de seguridad; y la eficacia de tales salvaguardias.	36
Tabla 3 Métodos para ayudar a las mujeres víctimas de agresiones.	46
Tabla 4 Se propone la modificación del numeral 9 del artículo 23 y la integración de los numerales 13, 14, 15 y 16 de la Ley 30364.	66



RESUMEN

La violencia contra las mujeres es un problema social que afecta por igual a personas de todos los orígenes raciales, étnicos, religiosos y geográficos, por lo que es fundamental encontrar formas de acabar con este problema. Se ha producido un preocupante repunte en el número de incidentes de violencia contra las mujeres. Las cifras revelan que la violencia contra las mujeres va en aumento, a pesar de que nuestro país está comprometido con importantes acuerdos internacionales que luchan por protegerlas de la violencia. El objetivo general es examinar cómo la legislación comparada y la legislación Núm 30364 tratan las medidas de protección para las víctimas de la violencia contra las mujeres. Un enfoque cualitativo que utiliza una metodología de diseño jurídico comparado. Perú, Colombia, Chile, Argentina, México, Uruguay y España son algunas de las naciones cuyas leyes abordan la violencia contra las mujeres. Las conclusiones indican que: las medidas de protección tienen una finalidad jurídica muy amplia; en lo que respecta a los casos de violencia contra la mujer, las leyes nacionales e internacionales tratan las medidas de protección en distintos grados; y una propuesta de modificación de la Ley 30364 añadirá nuevas protecciones a los artículos 22 y 23. El estudio utilizará como método un enfoque cualitativo y un diseño jurídico comparativo. Se incluirán los estatutos antiviolencia de varias naciones, incluidos los de España, México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú. Las conclusiones indican que: las medidas de protección tienen una finalidad jurídica muy amplia; en lo que respecta a los casos de violencia contra la mujer, las leyes nacionales e internacionales tratan las medidas de protección en distintos grados; y una propuesta de modificación de la Ley 30364 añadirá nuevas protecciones a los artículos 22 y 23.

Palabras clave: violencia de género, medidas de protección, y derecho comparado.



ABSTRAC

Violence against women is a social problem that affects people of all racial, ethnic, religious and geographic backgrounds equally, so it is essential to find ways to end this problem. There has been a disturbing spike in the number of incidents of violence against women. The figures reveal that violence against women is on the rise, despite the fact that our country is committed to important international agreements that strive to protect women from violence. The general objective is to examine how comparative legislation and legislation no. 30364 deal with protection measures for victims of violence against women. A qualitative approach using a comparative legal design methodology. Peru, Argentina, Chile, Uruguay, Mexico, Colombia and Spain are some of the nations whose laws address violence against women. The findings indicate that: protective measures have a very broad legal purpose; with regard to cases of violence against women, national and international laws address protective measures to varying degrees; and a proposed amendment to Law 30364 will add new protections to articles 22 and 23. The study will use a qualitative approach and a comparative legal design. The anti-violence statutes of several nations will be included, including those of Spain, Mexico, Argentina, Chile, Uruguay and Peru. The findings indicate that: protective measures have a very broad legal purpose; with regard to cases of violence against women, national and international laws treat protective measures to varying degrees; and a proposed amendment to Law 30364 will add new protections to Articles 22 and 23.

Key words: Protection measures, gender violence and comparative law.



INTRODUCCIÓN

Las medidas de protección de la Ley 30364 y la legislación comparada sobre incidentes de violencia contra la mujer son temas controvertidos. La discusión se centra en la naturaleza jurídica de estas medidas, comparando la Ley 30364 con la legislación de otros países en casos de violencia contra la mujer. El objetivo principal es examinar el carácter jurídico de las medidas cautelares, sustentadas en diversos fundamentos teóricos y jurídicos en el derecho peruano. La segunda sección analiza el tratamiento que la Ley 30364 da a las medidas de protección y la compara con la legislación de varios países latinoamericanos. Se investigaron las leyes de estos países para ver cómo manejan el otorgamiento de órdenes de protección en situaciones de violencia contra la mujer, incluyendo una comparación y contraste del tratamiento legal en diferentes países y jurisdicciones internacionales. En este análisis, se revisaron las leyes de numerosos países latinoamericanos para evaluar cómo otorgan órdenes de protección. Este ejercicio permitió comparar y contrastar el tratamiento legal de las medidas de protección en situaciones de violencia contra la mujer en diferentes contextos legales y jurisdicciones internacionales. La tercera sección propone modificar la legislación nacional para introducir medidas de protección actualmente no previstas. Esta propuesta busca fortalecer las leyes peruanas utilizando los aprendizajes obtenidos del estudio de otras legislaciones, con el objetivo de mejorar la prevención y protección contra la violencia hacia la mujer. En resumen, el estudio aborda la comparación de la Ley 30364 con otras legislaciones internacionales y sugiere modificaciones para mejorar la protección legal de las mujeres en Perú.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Exposición de la situación problemática.

Uno de los principales motivos de preocupación es el inquietante aumento de las denuncias de violencia contra las mujeres, algunas de cuyas víctimas pierden la vida a manos de sus agresores. Este problema ha surgido recientemente a escala mundial, afectando también a nuestra nación. Se trata de un problema que afecta a personas de todas las edades, independientemente de su etnia, sexo, cultura, religión, orientación sexual o geografía.

Los medios de comunicación han informado de un repunte de los casos de feminicidio en Perú, lo que constituye una gran preocupación social porque la violencia contra las mujeres es una forma grave de la opresión y la desigualdad a la que se enfrentan las mujeres a escala mundial. Es un atentado contra el derecho de las mujeres a vivir, a estar seguras, a gozar de buena salud y a que se respete su dignidad.

Para hacer frente a esta problemática, nuestra nación promulgó la Ley 30364, la cual se titula «Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar» (Congreso de la República del Perú, 2015). El objetivo de esta ley es garantizar que las mujeres



puedan vivir libres de violencia, previniendo, erradicando y sancionando toda forma de violencia, ya sea que ocurra en el ámbito público o privado, y que se ejerza contra ellas en razón de su género o de su posición dentro del grupo familiar (2015); Lamentablemente, esto ya no es así; el tema de la violencia contra las mujeres está ganando una atención generalizada como resultado de la inadecuada protección de las víctimas, y esta tendencia sólo se acelerará en ausencia de una solución, convirtiéndose en una de las preocupaciones sociales más acuciantes de Perú.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Pregunta general.

¿Cómo analizar el derecho de las garantías jurídicas frente a las víctimas de violencia contra la mujer de acuerdo a la ley N° 30364?

1.2.2 Preguntas específicas.

1. ¿Cómo encajan las medidas de protección en el marco jurídico?

¿Cómo aborda el derecho comparado los casos de violencia contra la mujer y cómo enfoca la Ley 30364 las medidas de protección?

2. ¿Cómo podemos utilizar lo que aprendemos sobre Derecho comparado para reforzar nuestras leyes y proteger mejor a los ciudadanos?

1.3 Justificación de la investigación.

1.3.1 Justificación técnica.

Debido a que las víctimas de violencia suelen acudir a organismos especializados con la esperanza de que se protejan adecuadamente sus derechos fundamentales, pero las protecciones que se les otorgan no alcanzan sus expectativas de protección jurisdiccional efectiva, este problema de investigación tiene como objetivo comparar y contrastar el tratamiento legal de



las protecciones previstas en la Ley 30364 con el derecho comparado, a fin de elaborar nuevas leyes que permitan salvaguardar mejor a las víctimas de violencia y prevenir su recurrencia.

La importancia del estudio radica en que ha permitido examinar el carácter jurídico de las medidas de protección, con el objetivo explícito de determinar el carácter jurídico de las medidas de protección comparando las definiciones de los distintos autores.

La investigación también es significativa porque, como resultado del análisis comparativo, se recomendó modificar legislativamente la Ley Núm 30364 para incluir nuevas protecciones a las víctimas de la violencia y evitar que vuelva a ocurrir.

1.4 Objetivos.

1.4.1 Objetivo general.

Analizar el derecho de las garantías jurídicas frente a las víctimas de violencia contra la mujer de acuerdo a la ley N° 30364

1.4.2 Objetivos específicos.

- Examinar la situación jurídica de las salvaguardias.
- Cuando se trate de situaciones de violencia contra la mujer, compara y contrasta las formas en que la legislación Núm 30364 y la legislación comparada tratan las medidas de protección.
- Haz una propuesta legislativa basada en tu investigación sobre derecho comparado que incluya medidas de protección que nuestras leyes actuales no contemplan.



1.5 Categorías

Categoría 1: Reglamento de Inspección

- Inspección Focalizada
- Ajustes Razonables
- Naturaleza de Trabajo

Categoría 2: Cumplimiento del porcentaje de Empleo

- Cálculo del porcentaje de empleo
- Inspección Laboral
- Sanciones y multas



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. A nivel internacional

Clara (2017) en su tesis para optar por la Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, estudia la intervención de la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul en 2017, enfocándose en las mujeres víctimas de violencia de género. Esta investigación cualitativa revela que, al igual que en otros países de la región, la violencia doméstica en Argentina se consideraba un problema privado en el que el gobierno y el sistema legal no debían intervenir. Sin embargo, gracias a los esfuerzos de grupos y organizaciones de mujeres, se establecieron las primeras Comisarías de la Mujer para abordar, investigar y sancionar este tipo de abuso (p. 106).

Campos (2018), en su tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad de Chile, analiza el delito de maltrato habitual bajo la Ley Núm. 20.066 en Chile. Esta investigación dogmática aborda cómo la ley abarca situaciones de violencia intrafamiliar, proporcionando un marco legislativo para proteger a las víctimas, aunque se reconoce que el enfoque centrado en el ámbito intrafamiliar puede no capturar todas las formas



de violencia de género. También se señala que las disposiciones legales actuales presentan deficiencias al no incluir a todas las víctimas de violencia de género (p. 95).

Sierra (2018) en su artículo para la Universidad Católica Colombiana, examina las leyes y precedentes sobre la seguridad de las mujeres en Colombia. Este estudio descriptivo y analítico concluye que, a pesar de las leyes promulgadas para combatir la violencia contra las mujeres, incluyendo ataques con ácido y malos tratos domésticos, la violencia sigue aumentando debido a la lucha armada y otras circunstancias específicas de la región. Esto indica que las medidas del Estado han sido insuficientes (p. 52).

Examinando la intervención 2017 de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul: Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Tesis para optar por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires como programa académico de la Licenciatura en Trabajo Social. Esta tesis busca conocer el trabajo que se realiza en favor de las mujeres víctimas de violencia de género por parte del personal de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Azul. El tipo de investigación que se realiza es cualitativo. La investigación constata que:

(...) Al igual que otras naciones de la zona, la violencia doméstica contra las mujeres se consideraba un asunto personal en el que el gobierno y el sistema legal no debían implicarse. Esto también se aplicaba a Argentina. Esta idea cambió a lo largo del tiempo como resultado de los esfuerzos de varios grupos y organizaciones de mujeres, cuyos esfuerzos resultaron en el nombramiento de las primeras Comisarias de la Mujer, cuyo deber era detener, investigar y castigar este tipo de abuso. (p. 106).



2.1.2. A nivel nacional

Yony (2014), investigando la Ley Núm. 30364, busca evaluar la frecuencia de las acciones preventivas para reducir la violencia doméstica contra las mujeres. La estrategia de investigación descriptiva correlacional revela que las acciones preventivas han disminuido desde 2017.

David (2017) en su estudio de las políticas del distrito de Quiquijana, Cusco, en 2015-2016, indica que la falta de presencia estatal lleva a que muchas mujeres abandonen los procesos judiciales, con solo 12 de 122 denuncias resultando en medidas de protección (p. 147).

Martínez (2019), evaluando el impacto de las medidas de seguridad en Huancavelica en 2017, concluye que las medidas de protección de la PNP no han sido efectivas en reducir la violencia familiar según la Ley 30364, ya que no se observó una disminución significativa de la violencia en el distrito (p. 122).

Espino (2017) analiza la efectividad de las medidas de protección en Agustino en 2017, descubriendo que las medidas establecidas por la Ley Núm. 30364 no han logrado prevenir eficazmente las agresiones físicas y psicológicas contra las mujeres, y que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron de 2016 a 2017, mostrando la insuficiencia de estas medidas para reducir la violencia y la reincidencia entre los agresores (p. 169).

2.1.3. A nivel regional

Esta tesis se ha basado en las siguientes Notas locales:

Calisaya (2017) Evaluación de la suficiencia de las garantías otorgadas a las víctimas en el Primer Juzgado de Familia de Puno desde noviembre de 2015 a noviembre de 2016, en el contexto de la Ley 30364 nos dice que: Averiguar si las órdenes de protección dadas a las víctimas de violencia son suficientes es el



principal objetivo de esta investigación. En esta forma de estudio jurídico-social se utilizan metodologías como la investigación descriptiva y la exegética. Según los resultados, la investigación constató que:

Dado que los informes de la Policía Nacional del Perú carecen de material informativo de alta calidad, las medidas de seguridad del Primer Juzgado de Familia de Puno son insuficientes (p. 150).

Maldonado (2018) La violencia contra la familia en el contexto del derecho comparado. Tesis doctoral presentada a la Universidad Nacional del Altiplano Puno en ejercicio de la profesión de abogado.

El objetivo principal de esta tesis es identificar las características de las leyes nacionales e internacionales relativas al maltrato doméstico. Este estudio empleó una técnica cualitativa y se clasifica como investigación descriptiva. La investigación constató que:

Los estudios de derecho comparado muestran que la legislación de género regula principalmente la violencia familiar y la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la violencia familiar se legisla a menudo como una forma de violencia de género y, en algunos casos, existen dos legislaciones separadas. En Chile, por ejemplo, existe un cuerpo legislativo independiente que se ocupa de esta cuestión. La legislación comparada de la región también ha cambiado para reflejar el punto de vista de género como componente crucial de los marcos jurídicos contra la violencia hacia las mujeres (p. 188).

Pizarro (2018) Juzgados de Familia de Puno, 2017. El impacto de las acciones preventivas en la dinámica de la violencia familiar y su incidencia en la conformación familiar. Presentado a la Universidad Nacional del Altiplano Puno en procura del grado de magister en derecho.



El objetivo de esta tesis es determinar, teniendo en cuenta la credibilidad de la víctima y la dinámica familiar, cómo se comportan las órdenes de protección impuestas por los tribunales de familia. Utilizando un enfoque hipotético-deductivo, este estudio es de naturaleza experimental descriptiva. La investigación encontró que:

En el 52% de los casos, el aislamiento o la exclusión de la víctima viene determinado por la medida de protección. En el 56% de los casos, el aislamiento del agresor con respecto a la víctima se genera por la composición familiar. En el 37% de los casos, la situación económica y social de la víctima está protegida por la composición familiar. En el 36% de los casos, la dependencia de la víctima respecto de la persona denunciada es limitada (p. 109).

2.2. Marco teórico.

2.2.1. Violencia

El delito violento se produce siempre que un individuo o grupo recurre a la fuerza física o a amenazas de fuerza física contra otro, ya sea directa o indirectamente (Organización Mundial de la Salud, 2019). cometer actos de violencia contra uno mismo, otro, un grupo o una comunidad con el propósito de causar sufrimiento físico, daño psicológico, retraso en el desarrollo o incluso la muerte.

Según Kane (2000), Cuando una o más personas causan lesiones corporales a otra sin su consentimiento, se considera violencia. Una conmoción cerebral, un rasguño o una fractura ósea son ejemplos de lesiones menos graves; un infarto, una amputación o la muerte son ejemplos de lesiones más graves.



Experto en violencia doméstica y psicólogo «Fuerza» es el progenitor etimológico del término, según Corsi. Se cree que las raíces etimológicas del término incluyen el concepto de fuerza, como demuestran verbos como atacar, obligar, violar y forzar (Corsi, 2011)

2.2.2. Violencia familiar

El término «violencia familiar» se refiere a acciones directas o indirectas realizadas en el contexto de una familia que tienen efectos negativos en el bienestar físico y mental de una persona. Además, la violencia ha dejado de ser un problema individual para convertirse en un problema social. Continúa diciendo que cualquier tipo de violencia, ya sea física o psicológica, que cause daño al bienestar físico o mental de los miembros de la familia se considera violencia familiar. (Ramos, 2013)

2.2.3. Género

Este término describe los comportamientos, rasgos y posibilidades socialmente esperados para quienes no se identifican con un sistema binario, según la Organización Mundial de la Salud. (2018).

2.2.4. Violencia contra las mujeres

Las agresiones contra las mujeres pueden ser perpetradas por cualquier persona, independientemente de su sexo, "Independientemente del contexto, cualquier caso de violencia contra la mujer que provoque o pueda provocar lesiones físicas, sexuales o mentales; esto incluye, entre otros, actos de intimidación, extorsión o privación arbitraria de libertad" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993). Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

La violencia contra las mujeres es un mecanismo que perpetúa el sexismo, la homofobia y otras formas de injusticia; utilizada para mantener actitudes



sexistas, jerarquías patriarcales, prejuicios contra la mujer, dominación masculina y subyugación femenina. Al considerar las múltiples manifestaciones de este problema, llama la atención la intensidad, la amplitud y el efecto de la violencia de pareja contra las mujeres. El término «violencia de género» hace referencia a cualquier tipo de abuso contra la mujer, ya sea físico, psicológico o sexual. Trato cruel, agresión sexual, daño psicológico o cualquier otro tipo de abuso, incluida la coacción, la detención ilegal, las amenazas o la extorsión. (Fernández, 2019).

2.2.5. Tipos de violencia

a) Violencia física:

Según la Ley 30364, es la conducta que pone en riesgo la salud corporal o mental de una persona. salud para el cuerpo. Independientemente del grado del daño o del tiempo necesario para su rehabilitación, comprende todo tipo de maltrato, deliberado o no, que haya causado o pueda causar daño físico (2015). recuperación en el año 2015. Se considera maltrato físico cualquier tipo de agresión física que provoque en la víctima un menoscabo tangible de sus funciones corporales, su salud o su inacción esencial, como señala Salas (2009). las constantes vitales de la víctima, si se mueve o no, y su estado general de salud. En este caso, las motivaciones del agresor violento incluyen causar daño físico a la víctima, a veces conocida como «el agredido», y establecer su dominio o superioridad sobre ella (p. 26).

b) Violencia psicológica:

«Violencia psicológica» se define según la Ley 30364, artículo 8, inciso b) (2015) " el comportamiento que tiene el potencial de infligir daño a la salud mental influyendo o cambiando ciertos procesos mentales". Tras experiencias traumáticas, como actos de violencia, las capacidades cognitivas de una persona



pueden verse alteradas, temporal o permanentemente, y este impacto en el funcionamiento general puede ser reversible o irrevocable (p. 2).

" El abuso verbal dentro de una unidad familiar, que incluye, entre otras cosas, insultos, comentarios, descrédito, humillación y silencio, se conoce como violencia psicológica", señala Ortiz (1999) Los malos tratos verbales y no verbales, incluidos, entre otros, los insultos, las críticas, el descrédito, la humillación y el silencio, pueden tener consecuencias de largo alcance y no dejan señales visuales instantáneas (p. 286).

c) Violencia sexual:

El Congreso peruano aprobó en 2015 la Ley Núm 30364, concretamente el artículo 8, apartado c). " actos sexuales realizados sobre una persona en violación de su autonomía o como resultado de coacción" es lo que constituye una agresión sexual. Las cosas que entran en esta categoría no necesitan tocar ni penetrar a otra persona de ninguna manera. Las cosas que entran en esta categoría no necesitan tocar ni penetrar a otra persona de ninguna manera. ver violado su derecho a emitir juicios sobre su propio cuerpo por la exposición a información sexualmente explícita. estar libre de intimidación, coacción o amenazas a la hora de tomar una decisión educada sobre su salud sexual o reproductiva (p. 2).

El abuso sexual también incluye inducir o forzar a la actividad sexual a alguien que no puede dar su consentimiento. Las víctimas de violencia sexual, especialmente las que tienen encuentros sexuales coaccionados, necesitan atención médica adecuada. Según Salas (2009), La negación del acceso a medios gratuitos para evitar las ITS y tomar anticonceptivos es otro tipo de abuso sexual.



La ley peruana (Congreso de la República del Perú, 2015), específicamente el artículo 8, inciso d), especifica que:

Los economistas utilizan el término «violencia económica» para describir cualquier acción realizada con el objetivo de arrebatar dinero o bienes a otra persona. Esto abarca:

1. Una infracción de sus derechos de propiedad, uso o posesión del bien;
2. Cosas, herramientas, documentos, valores, bienes y derechos de propiedad extraviados, robados, destruidos, almacenados o utilizados indebidamente;
3. Tener dinero suficiente para cubrir las necesidades básicas, no poder comprar esas necesidades, no poder vivir decentemente, no poder estar a la altura de las propias obligaciones o evitar las responsabilidades por completo;
4. Gestionar o limitar los ingresos propios, así como el concepto de ganar menos dinero por realizar la misma cantidad de trabajo en el puesto actual (p. 2).

La violencia económica o patriarcal perpetúa la desigualdad de género al imponer físicamente los roles de género, haciendo que las mujeres sean dependientes y estén aterrorizadas, y manteniéndolas sometidas al patriarca de la familia; Áreas que podrían estar en peligro en 2020. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

2.2.6. Medidas de protección

El Estado contempla una serie de actitudes y opciones a través de sus instituciones públicas para garantizar que las víctimas de agresiones reciban un trato adecuado y estén protegidas tanto del agresor como de las acciones de éste. Quienes han sido víctimas de agresiones y quienes han intentado evitar que vuelvan a ocurrir pueden encontrar ayuda y seguridad en estos sistemas, diseñados para proteger a ambas partes. Además, estas protecciones pretenden



aliviar el sufrimiento de la víctima, lo que le ayudará a sentirse mejor y a volver a su vida normal tras un suceso traumático. Nuestro marco jurídico incorpora estas protecciones.

"Esas medidas cautelares" son pasos del proceso cuyo objetivo es garantizar el acto de jurisdicción, afirma Ayvar (2007). Incluso la acción jurisdiccional decide el modo de hacer justicia. trato justo. Estas acciones se llevan a cabo cuando un daño irreparable es inminente o ya se ha producido para garantizar la adecuación de una determinada posición jurídica futura (p. 85).

Las medidas de protección deben definirse como aquellas que trabajan para mantener el bienestar psicológico, emocional y sexual de las mujeres. proteger a las víctimas, a las personas a su cargo o a sus bienes de daños, incluidos los físicos, mentales y sexuales. (Díaz, 2019).

2.2.7. Derecho comparado

Para establecer el alcance y la función de diversos sistemas jurídicos, el estudio del Derecho comparado los compara y contrasta. Se trata de un análisis sistemático de determinados ordenamientos jurídicos o normas que examina la amplitud y la finalidad de las leyes en relación con las similitudes y diferencias entre los distintos sistemas jurídicos. La legislación nacional puede aportar soluciones en forma de "unificación gradual" o "armonización" de las leyes cuando esto ocurra. posibles soluciones jurídicas a nivel nacional.

- Directrices generales para un método adecuado de comparación jurídica:

(Constantinesco, 2018)



2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. Violencia

El acto de dañar físicamente a otra persona sin su consentimiento se conoce como violencia. Las lesiones pueden ser desde relativamente pequeñas (como un rasguño o un moratón) hasta potencialmente mortales (como la rotura de un hueso, un infarto, una amputación o la muerte).

2.3.2. Violencia familiar

La violencia doméstica incluye cualquier acto que cause daño corporal o mental a una persona mientras está en casa. Además, ahora la violencia es un problema social, no solo personal.

2.3.3. Violencia de genero

“El término «violencia de género» engloba una amplia gama de comportamientos, tanto públicos como privados, que causan o amenazan con causar daños físicos, sexuales o psicológicos a las mujeres”. (OMS, 2019)

2.3.4. Violencia física

Según la Ley 30364, es la conducta que pone en riesgo la salud corporal o mental de una persona. salud para el cuerpo. Independientemente del grado del daño o del tiempo necesario para la recuperación, abarca todo tipo de maltrato, deliberado o no, que haya causado daño físico o pueda crearlo.

2.3.5. Violencia psicológica

" El abuso verbal dentro de una unidad familiar, que incluye, entre otras cosas, insultos, comentarios, descrédito, humillación y silencio, se conoce como violencia psicológica", Los malos tratos verbales y no verbales, incluidos, entre otros, los insultos, las críticas, el descrédito, la humillación y el silencio, pueden tener de largo alcance y no dejan señales visuales instantáneas (Ortiz, 2020)



2.3.6. Violencia sexual

Ley peruana 30364, artículo 8, literal c) "actos sexuales realizados sobre una persona en violación de su autonomía o como resultado de coacción" es lo que constituye una agresión sexual. Las cosas que entran en esta categoría no necesitan tocar o penetrar a otra persona de ninguna manera. (Aprobada por el Congreso peruano en 2015).

2.3.7. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial establece la desigualdad de género mediante la coerción física, haciendo a las mujeres dependientes y temerosas, y mantiene su confianza en el patriarca familiar. Áreas que podrían estar en peligro en 2020. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020)



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Enfoque de investigación

Esta investigación adopta un método cualitativo, ya que estamos examinando y evaluando nuestro eje temático, que es el tratamiento jurídico de las medidas de protección en situaciones de violencia contra la mujer. sobre los siguientes temas: (i) la aplicabilidad de las salvaguardias en virtud de la legislación vigente, (ii) la aplicabilidad de las salvaguardias en virtud de la legislación vigente, (ii) cómo se comparan otras leyes que abordan la violencia contra las mujeres con las salvaguardias incluidas en la Ley 30364, y (iii) la recomendación de que nuestras leyes se modifiquen para incluir salvaguardias que no están presentes en nuestras leyes actuales. Dado que la teoría jurídica no se basa en datos cuantitativos, numéricos o estadísticos para su acreditación o verificación, y que los ejes temáticos establecidos son cualitativos y están organizados de acuerdo con la teoría jurídica, puede concluirse que este estudio es de carácter cualitativo. pruebas concretas, como estadísticas numéricas y estadísticas, que lo respalden. examinar y comprender tanto la legislación local como la internacional y, a continuación, proponer una modificación legislativa



para incluir salvaguardias que ahora están ausentes de nuestra legislación. más allá de los límites de nuestro ordenamiento jurídico.

3.1.2. Diseño de investigación

Consta de dos componentes: el tema de investigación de este estudio y la estructuración de su pregunta de investigación. El marco del tema de estudio informa este diseño, que establece los pasos que hay que dar para llegar a un resultado.

Esta investigación utilizó una metodología descriptiva basada en la observación, la categorización y el análisis de datos para hacer conclusiones sobre las leyes nacionales y comparadas en casos de violencia contra las mujeres. cuando se producen agresiones contra las mujeres.

3.1.3. Objeto de estudio

Es cualquier parte del universo jurídico que sea el centro de atención en un esfuerzo por explicar, comparar, analizar o desvelar el desarrollo de una cuestión jurídica concreta. Es el centro de atención durante todo el proceso de estudio. Por eso, además de ampliar nuestros conocimientos sobre el tema que hemos elegido estudiar, escribir una tesis nos permite aportar nuestra perspectiva única sobre la mejor manera de abordar el problema.

De hecho, añadir más protecciones a las leyes actuales es el objetivo declarado de la tesis. mediante el uso del derecho comparado para reforzar nuestras leyes nacionales con nuevas protecciones. sobre la base del derecho comparado.

3.1.4. Ámbito de estudio

La gestión por parte de las fuerzas de seguridad de las órdenes de protección en situaciones de violencia contra la mujer de tres ejes principales:



las víctimas, la tramitación de las medidas de protección y la legalidad de dichas medidas. Se comparará cómo la Ley 30364 trata las medidas de protección con leyes similares de otras jurisdicciones y cómo estas leyes se relacionan con los casos de violencia contra las mujeres. sensibilizar sobre el problema de la violencia contra las mujeres y, por último, sugerir una revisión de nuestra legislación nacional para incluir más medidas de protección. a escala nacional. Validando los objetivos del estudio, los marcos teóricos del derecho comparado permitirán un análisis exhaustivo de esta figura jurídica desde varias perspectivas, lo que dará lugar a recomendaciones de revisiones legislativas. objetivos de la investigación, incluidos los objetivos generales y otros más específicos.

Es importante mencionar que el ámbito del estudio se divide en tres secciones: (i) temas cubiertos por el estudio, o su amplitud temática (i) englobar todos los temas del estudio en su ámbito temático; y (ii) el ámbito geográfico de la investigación, que describe dónde se está llevando a cabo la investigación. (ii) marco temporal, que abarca toda la investigación; y (iii) área de investigación o desarrollo, lo que se conoce como ámbito geográfico. investigación.

3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.2.1. Métodos de investigación

En un plano más técnico, es un conjunto estructurado y organizado de métodos que nos ayuda a aprender cosas nuevas o a mejorar nuestros conocimientos actuales.

Procedimientos utilizados en este estudio:

Permite el examen de dos elementos jurídicos dentro del mismo campo,



como ideas, instituciones, normas, procesos, etc., con el fin de llamar la atención sobre sus características compartidas y distintas, crear categorías, descubrir patrones y exponer modelos eficaces; del mismo modo (Carneluti, 1940) sugiere que es un producto de la comparación de cómo se han visto los fenómenos jurídicos. Esto es importante porque comparar cómo se han observado los fenómenos jurídicos nos permite organizar, enfatizar y categorizar estas imágenes. Después de todo, la observación es el primer paso en la investigación científica, y la comparación es el segundo.

3.2.2. Técnicas de la investigación

Los métodos de investigación. constituyen los métodos que se utilizarán para recopilar datos y son esenciales para alcanzar los objetivos que se ha fijado el investigador antes de embarcarse en un estudio. (Clavijo, Yañes y Guerra, 2021)

3.2.3. Instrumentos de la investigación

Las herramientas de recogida de datos son los objetos reales que se utilizan para capturar físicamente los datos para su posterior uso en el procesamiento. Para alcanzar los objetivos del estudio se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Guía de análisis del derecho comparado.
- Ficha de resumen.
- Ficha textual.

3.2.4. Procedimientos

Esbozamos un proceso que nos permitiría alcanzar los objetivos propuestos en este estudio. El primer paso del proceso consiste en determinar qué tipo de protecciones son legalmente necesarias mediante la revisión de



ideas, jurisprudencia, doctrinas y artículos pertinentes; en segundo lugar, identificaremos las similitudes y las variaciones en el tratamiento jurídico. Al final, utilizaremos los datos obtenidos en el segundo objetivo para realizar una investigación comparativa y alcanzar nuestro tercer objetivo: sugerir un cambio en nuestras leyes que permita protecciones que ahora no existen.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Este capítulo se divide en tres secciones:

En la primera sección, se analiza el carácter jurídico de las medidas cautelares basándose en teorías, jurisprudencia, doctrinas y artículos.

La segunda sección aborda cómo las leyes de nuestro país tratan las medidas de protección en relación con los tratados internacionales sobre violencia contra las mujeres, específicamente aquellos de México, Chile, España, Uruguay, Colombia y Argentina. Esta parte compara y contrasta los sujetos de protección, principios, tipos de violencia, medidas de protección y la efectividad de estas medidas.

La tercera parte consistirá en comparar y contrastar cómo se redactan las medidas de protección en las leyes nacionales e internacionales relativas a la violencia contra las mujeres. Esto conducirá finalmente a una recomendación de cambio de nuestras leyes que incluiría protecciones que actualmente no están en nuestro código.



4.1 EVALUACIÓN DEL CARÁCTER LEGÍTIMO DE LOS ESFUERZOS DE PREVENCIÓN

4.1.1 Protocolos de protección

La Ley Núm 30364 establece sistemas, procedimientos y reglamentos para ayudar a las víctimas a obtener el tratamiento que necesitan y evitar futuros incidentes de abuso.

A medida que las leyes de nuestro país han ido evolucionando, nuestro sistema procesal ha optado por procedimientos más breves y menos formales para salvaguardar adecuadamente a las víctimas de la violencia y defender los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales que nuestra nación ha suscrito (p. 3).

4.1.1.1 Teorías de medidas de protección

“Estas resoluciones las dicta el Juez de Familia para proteger a la víctima de malos tratos de cualquier acto futuro de violencia por parte del agresor y para garantizar que mantenga su dignidad” (Calisaya, 2017, p. 75).

“Las acciones procesales conocidas como medidas cautelares, preventivas o provisionales se ponen en marcha para garantizar la actividad jurisdiccional y también se caracterizan por ser una forma de alcanzar la justicia. Con el fin de garantizar que una determinada situación jurídica futura se desarrolle adecuadamente, estas medidas se adoptan cuando la pérdida irreparable es probable o inminente” (p. 85).

Castillo (2016) El objetivo de la aplicación de una orden de protección en un caso de malos tratos domésticos es proteger a la víctima de cualquier daño que pudiera comprometer su bienestar físico, mental o conyugal. Además, considera las medidas de protección como un tipo crítico de tutela preventiva



que garantiza la seguridad de la víctima y de las personas a su cargo en caso de que la violencia no vuelva a producirse (pp. 3-4).

Por lo tanto, las medidas de protección se consideran mecanismos procesales que intentan atenuar o eliminar el impacto de las acciones violentas del agresor, de modo que la víctima pueda seguir su día con normalidad.

4.1.1.2 Finalidad de las medidas de protección

El propósito de implementar medidas de protección es asegurar la seguridad y bienestar físico, psicológico y sexual de la víctima o sus familiares.

4.1.1.3 Vigencia de las medidas de protección

las medidas de prevención y de protección continuarán hasta que concluya la investigación o los procesos penales o si existieren fallas, mientras la víctima continúe en peligro. Los informes publicados por las organizaciones responsables de su aplicación y las variaciones del escenario de riesgo determinan si deben prorrogarse, sustituirse o suprimirse (p. 1)

En 2005, el Tribunal Constitucional dictó una sentencia que definía la tutela judicial efectiva en el sentido de que era “dentro de los límites del derecho constitucional a la naturaleza procesal, en el que cualquier persona o parte procesal puede, sin importar petición o legitimación, tener acceso a las autoridades jurisdiccionales; esto les permite asegurar que el justiciable participe o tenga acceso a los distintos mecanismos procesales que el sistema permite para cada tipo de pretensión; y finalmente, que lo resuelto se ponga en marcha” (Fundamento sexto).

Entre las múltiples modalidades que configuran la tutela procesal, la doctrina identifica la tutela ordinaria como aquella que sirve para asegurar un juicio o pronunciamiento de certeza para llevarlo a cabo en el futuro (procesos a



largo plazo), con la vista puesta en un amplio abanico probatorio y la preferencia por la seguridad jurídica.

Una petición se considera urgente si su necesidad es tal que no puede esperar, sino que requiere una resolución rápida que pueda eliminar el riesgo asociado a la demora en un plazo más breve y con menos trámites procesales. Tanto las acciones preventivas como las graciabiles conforman este marco (Monroy, 2019).

Utilizar un requerimiento para hacer o dejar de hacer algo es una forma en que la protección preventiva intenta atajar cualquier conflicto de intereses aclarando la ley y eliminando cualquier margen de interpretación (Monroy G. y Monroy P., 2019, pp. 155-180).

4.1.3 Mecanismos de protección para una tutela judicial efectiva

4.1.3.1 Medidas Cautelares

Monroy (2019) dice que las medidas de seguridad son un tipo de procedimiento destinado a salvaguardar la eficacia del proceso, cuyo objetivo es garantizar la adhesión a la elección final.

Calamandrei también define las precauciones como “se apresuró a dictar una sentencia preliminar sobre el fondo, que permanecerá en vigor hasta que la conexión impugnada se regule de forma más permanente mediante el procedimiento más convencional, que requiere más tiempo” (Calamandrei, 1997, pp. 58-59).

Criterios de aprobación de las acciones preventivas:

- a) El derecho en cuestión debe ser plausible (*fumus boni iuris*): «humo de buen derecho» es la traducción literal de esta frase. Para este presupuesto no es necesario tener certeza, ya que se resuelve mediante una decisión del



proceso de origen. Basándose en la probabilidad de que el demandante tenga derecho a él -es decir, si tiene respaldo legal, debe ser protegible-, el tribunal debe examinar y evaluar la demanda para prescribir una solución temporal y urgente en virtud de esta presunción. (Monroy, 2019, p. 170).

- b) Una amenaza inminente de daño se conoce como peligro en diferido (Peliculum in mora). La probabilidad de que se produzca un hecho que pueda restringir un interés legítimo protegido, provocar la pérdida o el menoscabo de un bien, o ambas cosas, es un concepto del Derecho procesal. Tras considerar una reclamación a la conclusión del procedimiento, Monroy cree que el riesgo de demora equivale al riesgo de que la reclamación sea ineficaz. El tiempo que transcurre entre la presentación de la petición y la emisión del derecho deseado, o la mala conducta intencionada de la parte que hace valer el derecho, pueden contribuir a este precario escenario (Monroy, 2019, pp. 179–180).
- c) La razonabilidad del procedimiento para garantizar la eficacia de la reclamación: La necesidad de preservar, promover o mantener un objetivo constitucionalmente significativo debe ser la base de la limitación deseada. Dado que este criterio afecta a la evitación de medidas cautelares ilegales, es crucial que exista una conexión entre la condición jurídica garantizada y la medida cautelar que pretende garantizarla (Vargas, 2012).
- d) Adecuación: Para evitar que el peticionario o peticionarios actúen de mala fe, debe haber suficiente protección, que se define como " correlación y coherencia" entre la protección prevista en el procedimiento principal y la protección cautelar (Reyes, 2009, p. 953).



e) Contra cautela: Dado que el objetivo de la contracautela es proteger al demandado de la posible afectación causada por una medida cautelar innecesaria, Monroy argumenta que se trata más de un requisito de acción o de ejecución que procesal. (Monroy, 2019, p. 203)

4.1.3.2 Medidas Anticipadas

El objetivo de las medidas anticipatorias es satisfacer parcial o totalmente la demanda incluida en el caso, a diferencia del objetivo de las medidas preventivas, que es garantizar la eficacia de una sentencia futura (De los Santos, 1999, p. 72).

Para evitar daños irreparables o asegurar temporalmente la ejecución de la sentencia firme, se ordenan medidas anticipatorias. Por ejemplo, se ordenan para bienes perecederos o cuyo valor puede disminuir con el tiempo.

4.1.3.3 Medidas Genéricas

Para evitar que la aplicación de la sentencia resulte ilusoria, Rengel señala que las medidas preventivas generales podrían describirse como aquellas no previstas en la legislación. En otras palabras, el juez puede prescribirlas a su discreción, ya sea antes o durante el procedimiento (Rengel, 2006, p. 493)

4.1.3.4 Medidas Autosatisfactivas

“Una cierta protección de los derechos, como la eficacia en el despacho procesal adecuado, está garantizada por las medidas autosatisfactivas, que surgen como instrumentos estrechamente relacionados con los principios que sustentan el proceso justo” (Morcillo, 2005, p. 1644)

Así, las medidas que logran la autosatisfacción podrían describirse como “Recurso de jurisdicción urgente, no cautelar, que puede concederse en casos extremos si las pretensiones son susceptibles de aceptación. Su autonomía se



basa en el hecho de que indican que las condiciones de los demandantes se han satisfecho definitivamente; además, su validez y mantenimiento no están supeditados a la presentación de una demanda principal al mismo tiempo o en una fecha posterior (...)" (De los Santos, 1999, p. 74)

4.1.4 El vínculo entre las medidas y los mecanismos de protección para el éxito de la tutela judicial; el carácter jurídico de los mecanismos.

4.1.4.1. Relación jurídica

Tanto las medidas cautelares como las provisionales son temporales y pueden ser modificadas o suspendidas hasta que se dicte una sentencia. Las medidas cautelares están vinculadas a una sentencia con calidad de cosa juzgada, mientras que las provisionales dependen de una resolución que finalice la investigación o un procedimiento penal o de faltas, según el caso. Ambas medidas pueden ser modificadas, ampliadas, sustituidas o suspendidas en su efectividad.

Por otro lado, las medidas cautelares se establecen para preservar la integridad de las víctimas, no la resolución final, a diferencia de las medidas preventivas, que se basan en el supuesto de suficiencia. Además, no es necesaria una contragarantía para justificar los posibles daños en que pueda incurrir el demandado cuando se ejecuten las medidas cautelares (Ramos, 2008, p.140).

Pero, para dictar una orden de protección, el tribunal debe determinar si las peticiones de la víctima son legítimas con arreglo a la ley, no sólo sobre la base de la fe o la simple verosimilitud.



Podemos decir que las medidas de protección no son cautelares porque, aunque comparten ciertos rasgos con las medidas cautelares, también varían en aspectos importantes.

4.1.4.2. El estatuto jurídico de las acciones preventivas y su conexión con las medidas proactivas

El tiempo es esencial en la protección de los derechos de los justiciables, por lo que es crucial dictarla utilizando los medios más expeditivos posibles y hacer que se ejecute de inmediato; esto se aplica tanto a las medidas anticipadas como a las medidas cautelares. Dado que ambas deben ser comunicadas a la otra parte para que pueda ejercer su derecho de defensa, también garantizan la bilateralidad. El artículo 16 de la Ley N° 30364 (2015) precisa que para que las medidas cautelares se ejecuten de manera inmediata, el juez de familia debe notificar a los órganos y sujetos procesales correspondientes utilizando los métodos más rápidos posibles.

Como ejemplo del problema de la bilateralidad, es importante informar al agresor para que pueda defenderse cuando se le impone una medida de protección, como el alejamiento de su domicilio. Esto se debe a que la expulsión priva al agresor de su derecho a permanecer en su domicilio familiar. Dado que tanto las medidas preventivas (como expulsar al agresor del domicilio) como las medidas de protección (como expulsar al agresor del lugar) son inmediatas y graves, es necesario determinar si el daño podría ser irreversible sin ellas antes de ordenarlas (Ramos, 2008, pp. 171–172).

Al comparar las medidas cautelares con las medidas previstas, es importante señalar que las primeras se caracterizan por ser flexibles y temporales, mientras que las segundas no pueden sustituirse por una medida



diferente una vez solicitadas, ni en su totalidad ni en parte. Otra distinción es que las medidas de protección están determinadas por las diferentes formas de violencia; en el primer caso, el juez de familia, de oficio o a pedido de parte, puede seleccionar una de las tantas medidas de protección señaladas en la Ley 30364; en el segundo caso, las medidas son de carácter excepcional y deben dictarse en atención al potencial daño irreparable.

En cuanto a la contragarantía, no es necesaria para las medidas cautelares y sólo es necesaria en determinados casos para las medidas proyectadas.

En resumen, las medidas de protección no poseen la esencia de las medidas anticipatorias, a pesar de que comparten algunos rasgos con ellas.

4.1.4.3. Naturaleza Jurídica y relación de las medidas genéricas

Un tribunal tiene capacidad para imponer cualquier tipo de medida, incluidas las generales y cautelares, aunque no estén explícitamente autorizadas por la ley.

Del mismo modo, estas medidas varían en el sentido de que las generales son cautelares y no proactivas; es decir, tienen carácter residual y se imponen cuando nuestro C.P.C. no especifica la necesidad de una medida proactiva, El juez de familia puede adoptar medidas de protección, que no tienen carácter residual, no porque no sean necesarias, sino porque las medidas de protección establecidas en la Ley Núm 30364 son insuficientes para garantizar el bienestar físico y mental de las víctimas de violencia.

En resumen, las acciones preventivas no son como las políticas generalizadas.



4.1.4.4. Relación de medidas autosatisfactivas en medidas de protección

Tanto las acciones autosatisfactivas como las protectoras tienen carácter urgente, lo que significa que necesitan una reacción rápida para garantizar la protección de ciertos derechos básicos. En los casos de abusos contra mujeres y/o miembros del grupo familiar, por ejemplo, se requiere una actuación inmediata para garantizar la seguridad del bienestar físico, mental y sexual de las víctimas. Además, ambas acciones se ponen en marcha inmediatamente.

Por otro lado, las medidas autosatisfactivas son autosuficientes; es decir, no dependen de ningún proceso externo para seguir siendo válidas; son autoexhaustivas. En consecuencia, la certeza del derecho vulnerado es necesaria para su emisión, y una vez llevadas a cabo, el derecho vulnerado se considera satisfecho o restablecido (De los Santos, 1999, p. 74). Sin embargo, para que se dicten medidas de protección, basta con demostrar que la víctima ha sido víctima de violencia; no se requiere la prueba de una vulneración concreta de derechos. Del mismo modo, cuando las medidas se ponen en marcha, no son necesariamente definitivas; el juez de familia puede sustituirlas, modificarlas, prorrogarlas o revocarlas en función de la evolución de la situación de riesgo de la víctima.

Por último, aunque tanto las medidas autosatisfactivas como las de protección presentan ciertas similitudes, las segundas no poseen las cualidades inherentes a las primeras.

4.1.5. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Esto nos lleva a la conclusión de que, aunque comparten algunos rasgos con los procesos urgentes, difieren en aspectos importantes que los hacen jurídicamente distintos. En consecuencia, las medidas de protección son



jurídicamente distintas “son únicos en su enfoque de la salvaguarda de las víctimas de la violencia doméstica; se caracterizan por su celeridad y, en ocasiones, por la forma en que se restablece la integridad comprometida; en consecuencia, presentan algunos de los rasgos de los procedimientos de urgencia en sus diversas formas de protección jurisdiccional” (Ramos, 2008, p. 130).

Del mismo modo, podemos deducir que las medidas de protección, según la Corte Constitucional, son un proceso único y diferenciado de protección urgente y sustantiva. Esto significa que se erigen por sí solas como un medio para poner fin a la violencia, proteger la integridad psicofísica, la dignidad y la libertad de los miembros de la familia, y lograr la recomposición de la familia y, en los casos de las mujeres, el empoderamiento personal (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018, p. 9).

Dado que las medidas de protección son más bien un planteamiento general para ayudar a las víctimas de malos tratos, creemos que carecen del mismo estatus jurídico que otras acciones más inmediatas cuyo objetivo es salvaguardar a la víctima y a su familia.

4.2 TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS EN LA LEY 30364 Y FRENTE A SITUACIONES JURIDICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Consultando la guía de análisis del Derecho Comparado, pudimos detectar puntos en común y distinciones en la forma en que la ley regula las medidas de protección. A continuación, se exponen los resultados obtenidos:

4.2.1. Cuadros comparativos

Tabla 1

Aspectos generales de las leyes específicas que abordan la violencia contra las mujeres.

País	Sujetos de Protección	Tipos de Violencia
<p>PERÚ Ley 30364</p> <p>Familias y mujeres víctimas de todo tipo de abusos, ya trabajen para el gobierno o para una empresa privada, cuando son débiles, se pretende prevenir, erradicar y sancionar mediante la ley contra la violencia a la mujer y a los miembros de la familia (Congreso de la República del Perú, 2015). (p. 1).</p>	<p>- Mujeres en todas las etapas de la vida, desde la infancia hasta la vejez.</p> <p>Se consideran familiares los que estén o hayan estado casados, los que convivan o hayan convivido con ellos, los padrastros, las madrastras o los que tengan un hijo común o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los que tengan un segundo o tercer grado de afinidad.</p>	<p>Cualquier acto o conducta pública o privada que mate, dañe o cause dolor corporal, sexual o psicológico a una mujer en razón de su género es considerada violencia contra la mujer según la Ley 30364, art. 5 (2015) (p. 2).</p> <p>Identifica y clasifica las siguientes formas de violencia (art. 8, 2015):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Violencia sexual. 2) Violencia económica o patrimonial. 3) Violencia física. 4) Violencia psicológica.
<p>ARGENTINA Ley 26.485</p> <p>El objetivo de esta legislación dese protección integral es garantizar la erradicación de los prejuicios contra mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y prevenir la violencia contra las mujeres en los contextos en los que se desarrollan sus interacciones interpersonales. la vida, la ausencia de violencia, la eliminación de normas sociales y culturales perjudiciales y la oportunidad de que las víctimas de la violencia obtengan reparación a través del sistema judicial. (Congreso, 2009).</p>	<p>- Personas de todas las edades que se identifican como mujeres.</p>	<p>Según la Ley 26.485, art. 4 (2009), Cualquier acción que ponga en peligro la vida de las mujeres o viole sus derechos se considera violencia contra ellas, libertad, dignidad, salud física, bienestar psicológico, sexualidad, seguridad económica y seguridad personal como consecuencia de un desequilibrio de poder (p. 2).</p> <p>Se clasifican las siguientes formas de agresión (art. 5, 2009):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Violencia sexual. 2) Violencia económica o patrimonial. 3) Violencia física. 4) Violencia psicológica. 5) Violencia Simbólica.



<p>CHILE Ley 20.066</p> <p>Sustituye a la anterior Ley 19.325 y tiene por objeto prohibir, sancionar y eliminar el maltrato intrafamiliar, así como proteger a las víctimas y anteriores, así como a cualquier persona que haya vivido en el mismo hogar que él.</p> <p>Un grupo está formado por la familia inmediata del delincuente, pareja o conviviente actual, que incluye a los cónyuges actuales y anteriores, así como a cualquier persona que haya vivido en ella misma línea, la violencia doméstica se refiere a las acciones realizadas en el contexto de las relaciones afectivas o familiares con el objetivo explícito de violar la autonomía económica de la mujer, su propiedad o la subsistencia económica de su familia o sus hijos, por ejemplo, no proporcionándole alimentos de forma sistemática. Esto se hace para ejercer control sobre la mujer, su propiedad o sus recursos económicos, y para crearle dependencia o dificultades económicas.</p>	<p>Hay dos categorías de personas protegidas:</p> <p>El maltrato que afecte la vida o la integridad psíquica o física de quien sea o haya sido cónyuge o conviviente del culpable, o de su pareja o conviviente actual, se define como violencia intrafamiliar, que incluye a los cónyuges actuales y anteriores, así como a cualquier persona que haya vivido en el mismo hogar que él.</p> <p>En el segundo, hay parientes de tercer grado que están emparentados entre sí por consanguinidad o afinidad.</p>	<p>El maltrato que afecte la vida o la integridad psíquica o física de quien sea o haya sido cónyuge o conviviente del culpable, o de su pareja o conviviente actual, se define como violencia intrafamiliar, que incluye a los cónyuges actuales y anteriores, así como a cualquier persona que haya vivido en ella misma línea, la violencia doméstica se refiere a las acciones realizadas en el contexto de las relaciones afectivas o familiares con el objetivo explícito de violar la autonomía económica de la mujer, su propiedad o la subsistencia económica de su familia o sus hijos, por ejemplo, no proporcionándole alimentos de forma sistemática. Esto se hace para ejercer control sobre la mujer, su propiedad o sus recursos económicos, y para crearle dependencia o dificultades económicas.</p>
<p>URUGUAY Ley 19.580</p> <p>El objetivo de la ley que prohíbe la violencia contra las mujeres estransexuales y que se identifican garantizar que éstas puedan ejercer plenamente su derecho a vivir en un entorno libre de violencia por motivos de género</p>	<p>Niñas y mujeres de todas las edades que se identifican como entre los sexos y que tenga por objeto impedir que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos humanos o libertades básicas, de acuerdo a la Ley 19.580, art. 4 (2018) (p. 1).</p> <p>Organiza las múltiples formas de agresión (art. 6, 2018):</p>	<p>resultado un desequilibrio de poder entre los sexos y que tenga por objeto impedir que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos humanos o libertades básicas, de acuerdo a la Ley 19.580, art. 4 (2018) (p. 1).</p> <p>Organiza las múltiples formas de agresión (art. 6, 2018):</p>
<p>COLOMBIA Ley 1257</p> <p>Esta ley se promulga para garantizar que todas las mujeres estén protegidas frente a la violencia en todos los aspectos de su vida, incluidas las interacciones públicas y privadas. También pretende garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional, que tengan acceso a los procesos</p>	<p>Mujeres en todas las etapas de su vida.</p>	<p>Según el artículo 2 de la Ley 1257 (2008), Cualquier comportamiento, ya sea público o privado, que cause a las mujeres sufrimiento o daño de cualquier tipo -físico, sexual, psicológico, económico o de otro tipo- se considera violencia contra las mujeres. (art. 3, 2008):</p>



administrativos y judiciales destinados a protegerlas y atenderlas, y que se establezcan políticas públicas para apoyar este objetivo. (Ley N° 1257, 2008, artículo 1, p. 1).

ESPAÑA - Mujeres que mantienen oLas agresiones contra la **Ley Orgánica 1/2019** mantuvieron una relaciónlibertad sexual, las amenazas, Ley de Protección Integralafectiva comparable,las presiones o la pérdida contra la Violencia de Géneroindependientemente de quearbitraria de la libertad son pretende actuar contra laahora residan o no en el mismoformas de violencia de género, violencia que se manifiesta en lahogar. según la Ley 1/2019, art. 1 desigualdad entre hombres y (2019). (p. 10). mujeres que han mantenido Clasifica los siguientes tipos de relaciones afectivas. (Ley violencia: 1/2019, 2019, p.10).

MÉXICO - En algún momento deDe acuerdo con la Ley General **Ley General de Acceso de las sus vidas, todas lasde Acceso de las Mujeres a una Mujeresesa una Vida Libre de mujeres. Vida Libre de Violencia, se considera violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión que tenga como resultado el daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte de las mujeres. Esto aplica tanto en la vida privada como en la pública, art. 5, numeral IV (2007). (p. 2).**

Una vida libre de violencia, el goce y ejercicio de los derechos humanos y un régimen democrático más sólido son los objetivos de este documento, que busca coordinar esfuerzos entre el gobierno federal, , 2007, art. 1, p. 1).

Nota: Elaboración propia de la investigación

Tabla 2

Leyes específicamente promulgadas que abordan la violencia contra las mujeres; el proceso judicial; las precauciones de seguridad; y la eficacia de tales salvaguardias.

País	Procedimiento Judicial	Tipos de medidas de protección	Eficacia
PERÚ Ley 30364	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 30364 (Modificada) aprobada por el Congreso de la República del Perú en el año 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Esto incluye al personal sanitario y educativo, a cualquiera que actúe en su nombre, incluida la propia persona herida (D.L. 1386, art. 15, 2018). ✓ Si reside en una región sin juzgado de familia, puede presentar una denuncia ante la Policía Nacional del Perú, una fiscalía penal o la fiscalía de familia si el incidente implica abusos a un menor. (D.L 1386, art. 14,2018). ✓ La denuncia tiene la opción de expresar sus críticas oralmente o escrita. ✓ Si el caso lo lleva el Ministerio Fiscal, el fiscal encargado debe rellenar el formulario de valoración del riesgo. ✓ La audiencia puede no ser necesaria si la víctima se encuentra en peligro inminente; en tal situación, se determinan y dictan las medidas protectoras o preventivas necesarias a más tardar veinticuatro horas después de la recepción de la denuncia. (D.L 1386, art. 16 letra b, 2018). ✓ Y si aún no está claro 	<p>Pensando en el riesgo de las víctimas, la Ley 30364, art. 22 (2015) y su modificación (D.L. 1386, 2018):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El delincuente es desalojado de la residencia de la víctima y se le prohíbe volver a visitarla. Las ejecuciones domiciliarias pueden ser facilitadas por la Policía Nacional peruana. 2. Mantenga a la víctima a una distancia prudencial de cualquier Nota que pueda comprometer su seguridad o integridad mientras realiza sus actividades cotidianas en casa, la oficina, la biblioteca o cualquier otro lugar que frecuente. 3. Prohibición de contactar con la víctima a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluidos, entre otros, el correo, el teléfono, el chat, las redes sociales, la intranet y las redes institucionales. 4. Haga balance de todo lo que posee. 5. La víctima y las personas a su cargo recibirán un estipendio económico de emergencia que incluye lo indispensable. Para evitar que la víctima sea mantenida o puesta en peligro por el agresor y vuelva a entrar en el ciclo de violencia, el estipendio debe ser adecuado y apropiado. Se puede pagar con depósito judicial o a través de una agencia financiera. 	<p>Es responsabilidad de la PNP velar por el cumplimiento de las medidas de protección, tal como lo establece la ley 30364 (2015). La PNP debe mantener un mapa gráfico y georreferencial de registro, establecer un canal de comunicación con las víctimas para atender sus solicitudes de refugio y responder con prontitud, y llevar un registro de los nombres y ubicaciones de todas las víctimas a las que se les haya otorgado medidas de protección (D.L 1386, art. 23-A, 2018, p. 5).</p> <p>El tribunal ordena a las instituciones públicas competentes que adopten medidas de protección que no escapen al ámbito de la PNP. Si no existe un equipo multidisciplinario, la responsabilidad de realizar visitas periódicas y sin previo aviso recae en los Centros Comunitarios de Salud Mental (D.L 1386, art. 23-B, 2018, p.5).</p> <p>Los informes sobre la ejecución de las medidas de protección deben enviarse al tribunal de familia en un plazo de 15 días desde la notificación (o de 5 días en casos de peligro extremo) a partir de la fecha de notificación. Del mismo modo, desde el momento en que se notifica al tribunal de familia la medida de protección, se remiten informes sobre el cumplimiento de la medida cada tres meses para los casos de peligro extremo y cada seis meses para los casos de riesgo moderado (D.L 1386, art. 23-C, 2018, p. 5).</p> <p>Es un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad si una persona no cumple o lucha contra una orden de protección impuesta por un tribunal de familia. (art. 24, 2015).</p>



el grado de peligrosidad de la víctima, el tribunal de familia revisará la situación y celebrará una vista para decidir sobre el asunto en un plazo máximo de 72 horas. (D.L 1386, art. 16 letra c, 2018).

6. No está permitida la venta, cesión, pignoración o hipoteca de bienes muebles o inmuebles comunales.

7. Abstenerse de apartar a la persona nombrada del cuidado de menores o de cualquier otra persona en situación precaria.

8. Tratamiento que incluya tanto reeducación como terapia para el delincuente.

9. Ayudar al enfermo a curarse psicológicamente.

10. Previa coordinación con la institución responsable de la víctima, colocación de la víctima en un entorno seguro Necesidad adicional (pp. 2-3).

<p>De conformidad con la Ley 26.485 (2009):</p> <p>✓ El art. 20 establece que el proceso es libre y sumario. Las denuncias orales o escritas pueden presentarse ante el Ministerio Fiscal o ante cualquier órgano judicial del mundo. (art.21).</p> <p>✓ Pueden denunciar(art. 24):</p> <p>a) La mujer afectada osu representantelegal.</p> <p>b) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido. Cuando fuera efectuada porun tercero, se citaráa la mujer para quela ratifique orectifique en 24horas.</p> <p>c) Es obligatoria para aquella persona que se desempeñe en los servicios</p> <p>✓ Si la denuncia se hace ante la policía, debe remitirse a la autoridad judicial dentro de las 24 horas (art. 23).</p>	<p>De oficio o a pedido de parte, se podrán requerir las siguientes acciones preventivas urgentes de acuerdo a la Ley 26.485, art. 26 (2009):</p> <p>Estrategias para prevenir la violencia contra las mujeres clasificadas por las múltiples formas que adopta:</p> <p>1. A una mujer que haya sido víctima de malos tratos domésticos se le debe prohibir, por orden judicial, acudir a sus lugares habituales de trabajo, escuela, diversión o vivienda.</p> <p>2. Dile al tipo acusado de agredir a la señora que deje de molestarla de cualquier forma o manera.</p> <p>3. Si el demandante ha sido desposeído injustamente de sus pertenencias personales, el tribunal debe devolvérselas inmediatamente.</p> <p>4. Prohibir que el acusado de agresión</p>	<p>Si no se cumplen las medidas cautelares impuestas, el tribunal está facultado para modificarlas, prorrogarlas o incluso imponer nuevas medidas. Además, se aplicarán las siguientes sanciones en caso de nueva infracción, independientemente de que esté relacionada con responsabilidades civiles o penales (Ley25.485, art. 32, 2009):</p> <p>a) Advertencia o llamado de atención.</p> <p>b) Comunicación de los hechos de violencia</p>
---	--	---



compre o posea armas de fuego y confiscar las que ya tenga.

5. Los organismos públicos y las organizaciones sin ánimo de lucro con experiencia en poner fin a la violencia contra las mujeres deben estar en condiciones de ayudar a las víctimas y a los agresores a recibir el tratamiento médico y psicológico que necesiten cuando lo necesiten.

6. Poner una orden de seguridad para la residencia de la mujer. (pp. 15-16).

Adoptar medidas específicas en caso de maltrato doméstico:

1. Tras expulsar de la casa al acusado de maltrato, el siguiente paso es decidir si se devuelve a la señora a su domicilio.

2. Las fuerzas del orden deben escoltar a la víctima hasta su domicilio para que pueda recuperar sus pertenencias.

3. Dependiendo de las circunstancias y de las leyes que se apliquen, puede establecerse una cuota temporal de alimentos para las parejas con hijos.

4. Declinar el cese temporal de las visitas.

5. Tomar disposiciones para el inventario de los bienes conyugales, así como de los bienes individuales del cónyuge maltratado y de la esposa maltratadora.

6. Proporcionar a la señora víctima el uso temporal y sin restricciones del mobiliario de la vivienda (p. 16).

CHILE	Proceda legalmente:	En función de las particularidades del caso, el tribunal puede imponer numerosas medidas,	La desobediencia a un tribunal penal es un delito que el juez pondrá en su conocimiento cuando el acusado no cumpla.
Ley 20.066	Ante el Tribunal de Familia, que se ocupa de asuntos relacionados con		



malos tratos domésticos. (Ley 19.968). Frente a la Fiscalía, que se ocupa de los casos de conducta delictiva derivados de malos tratos en el ámbito familiar.

determinando la duración de cada una de ellas mediante auto motivado (Ley 26.485, art. 27, 2009).

Las víctimas embarazadas, discapacitadas o que sufran otras afecciones que las hagan susceptibles también pueden recibir medidas preventivas adicionales del tribunal.

El artículo 9 de la Ley 20.066 (2005) permite ordenar las siguientes medidas accesorias:

1. El agresor debe desalojar la residencia que comparte con la víctima.

2. Nadie debe ponerse en contacto con la víctima de ninguna manera, ni en su domicilio, ni en su lugar de trabajo, ni en la escuela, ni en ningún otro lugar; el director o el empresario de la empresa deben ser informados para que puedan tomar las precauciones de seguridad adecuadas.

3. Prohibición estricta de armas de fuego y de su tenencia o, en su defecto, incautación de las mismas.

4. Se debe asistir a programas de terapia o asesoramiento familiar. Las instituciones pertinentes notificarán a los tribunales competentes en la materia el plan de tratamiento del agresor.

5. El tribunal decidirá con qué frecuencia debe acudir a la unidad policial (p. 4).

En función de las circunstancias, el tribunal determina prudentemente la duración de estas medidas, que puede oscilar entre seis meses y dos años. La víctima tiene derecho a solicitar una prórroga de estas medidas, y el juez puede concederla, siempre que se mantengan los

Las partes están obligadas a comparecer ante el juez con la frecuencia que éste disponga y/o el equipo interdisciplinario está obligado a presentar informes periódicos para que el juez pueda controlar la eficacia de las acciones y decisiones adoptadas a lo largo de la tramitación de la causa (Ley 25.485, art. 34, 2009). Las penas por maltrato constitutivo de violencia doméstica previstas en la Ley 20.066, art. 8 (2005) oscila entre $\frac{1}{2}$ y 15 Unidades Tributarias mensuales, dependiendo el monto exacto de la gravedad, a cargo del Gobierno Regional.

En caso de incumplimiento, el infractor será remitido al Ministerio Fiscal. (Ley20.066, art. 10, 2005).



hechos que las justifican. Según la Ley 20.066, art. 7, 2005, la duración de la letra d) es determinada y puede ser prorrogada en función de los informes de la institución correspondiente.

Sea cual sea el caso, el tribunal decidirá sobre la pensión alimenticia, el régimen de cuidados y el contacto paterno-filial (si lo hay) en la sentencia definitiva.

1. El agresor no debe acercarse a la víctima y no debe estar presente en la casa común, residencia, escuela o lugar de trabajo de la víctima, ni en ningún otro lugar al que ésta acuda con frecuencia. La notificación al empleador o director de la empresa les permitirá tomar las precauciones necesarias si trabajan o estudian en la misma zona. Carabineros de Chile tendrá la supervisión de este cambio de política.

URUGUAY Ley 19.580
✓ Acciones judiciales relativas a disolución del matrimonio, pensión alimenticia, custodia de los hijos, régimen de visitas y extinción o suspensión de la patria potestad.
✓ Para los incidentes de agresión de género, los Juzgados de Paz de Interior tienen jurisdicción de emergencia y la facultad de ordenar temporalmente medidas de protección. (Ley 19.580, art. 53, 2018).
✓ En cuanto al segundo nivel de revisión, esa competencia corresponde al Tribunal de Apelación de lo Penal o a los Tribunales de Apelación de lo Familiar (Ley 19.580, art. 57, 2018).
✓ Denunciar los casos de violencia de género ante el tribunal o la fiscalía

De acuerdo con el artículo 65 de la legislación 19.580 (2018), el tribunal está facultado para adoptar medidas cautelares sin consultar a ninguna de las partes ni al Ministerio Público si determina que se han vulnerado los derechos fundamentales de la víctima, pudiendo señalar el tiempo y los criterios necesarios para ello.

Procedimientos extraordinarios de seguridad:

1. Incitar al agresor a que cese toda forma de acoso, amenaza o intimidación dirigida a la víctima.
2. El delincuente no debe hablar, comunicarse, entrevistarse o realizar cualquier actividad similar con la víctima, sus hijos, cualquier persona afectada, testigos o denunciantes del delito, ni directamente ni a

De acuerdo al artículo 69 de la ley 19.580 (2018), el tribunal debe realizar una audiencia con al menos 30 días de anticipación al retiro, sustitución o continuación de las medidas que haya ordenado. Si el agresor no se presenta, el juez debe ordenar que la audiencia se realice de todas formas (p. 13).
Si se descubre que el autor de un delito de violencia de género, doméstica o sexual ha desobedecido una orden de protección dictada por un tribunal en un caso de procedimiento de protección, responderá por el delito tipificado en el artículo 173 del Código Penal, que conlleva una pena de tres meses a dos años de prisión.



competente es una opción al alcance de cualquiera que tenga conocimiento de tales delitos. (Ley 19.580, art. 59, 2018).

través de terceros.

3. Establecer mecanismos de vigilancia para garantizar el estricto cumplimiento de la orden, como sistemas tecnológicos que verifiquen el paradero y la presencia de las personas, para impedir que el delincuente entre en el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo, la escuela o cualquier otro lugar frecuentado por las personas a su cargo.

4. Tomar el control de las armas del agresor, que serán conservadas por el cuartel general hasta el momento en que se considere oportuno.

5. Denúncielo a las autoridades competentes y prohíba al agresor el uso, posesión o transporte de armas.

6. Cuando se produce violencia laboral, la víctima puede pedir al empresario que suspenda o traslade al empleado agresor.

7. Solicitar a entidades gubernamentales u otras organizaciones responsables la prestación de servicios educativos, médicos o similares necesarios.

8. Permitir el cambio de proveedor de asistencia sanitaria conservando todas las prestaciones y acuerdos realizados con el proveedor anterior.

<p>✓ La Ley 1257, art. 16 (2008) establece que, sin perjuicio de las posibles denuncias penales, las denuncias deben ser atendidas por el Comisario de Familia de la localidad donde ocurrieron los hechos o, en su defecto, por el</p>	<p>Las autoridades competentes deben adoptar las siguientes medidas mediante resolución motivada cuando se determine que el solicitante ha sido víctima de violencia, según la Ley 1257, art. 17 (2008):</p>	<p>El Decreto 4799 de 2011 reglamenta los estatutos 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, aunque la Ley 1257 no especifica cómo se deben monitorear o evaluar las medidas de protección. En consecuencia, se debe seguir el siguiente proceso, según lo establecido en el Decreto 4799, art. 3 (2011):</p>
<p>COLOM Juez Civil Municipal o el</p>	<p>a) Cuando un</p>	



BIA Juez de Distrito
Ley 1257 Municipal. (p.13).

✓ La petición debe presentarse sin demora para su distribución si hay más de una oficina judicial competente en el domicilio de la víctima.

✓ La asistencia a la audiencia sobre medidas cautelares es voluntaria para el delincuente.

agente determine que el agresor supone un peligro para la víctima o para los menores a su cargo, podrá dictar una orden de alejamiento que prohíba al agresor entrar en el domicilio de la víctima o en cualquier otro lugar donde ésta pueda encontrarse.

b) Para cumplir con esta obligación, se debe recurrir a un centro gubernamental o privado que ofrezca reeducación y tratamiento terapéutico, con el apoyo financiero del agresor.

c) El delincuente está obligado a sufragar los gastos de orientación de la víctima, así como los servicios médicos, jurídicos, psiquiátricos y de asesoramiento que sean necesarios.

d) Si los malos tratos son graves y la víctima teme que puedan repetirse, la autoridad competente puede ordenar a la policía que le proporcione protección especial temporal en su domicilio y, si procede, en su lugar de trabajo.

e) Cuando una víctima se vea obligada a abandonar su domicilio por su propia protección, deberá indicar a las autoridades competentes que regresen con ella cuando lo solicite.

1) La persona responsable de la vigilancia debe recibir una copia de la medida cautelar de la autoridad competente para que sea efectiva (artículo 17, letra a).

2) Cuando una víctima solicite que se aplique la medida de protección prevista en el artículo 17, la autoridad competente cumplirá enviando la orden a los lugares que la víctima haya especificado.

3) La autoridad responsable debe solicitar formalmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que alerte a los centros zonales y tome las medidas pertinentes para evitar que se otorgue la custodia a los agresores con el fin de garantizar la medida del Art. 17(c).

4) El Estado está obligado a prestar los servicios mencionados en los apartados d) y e) del artículo 17.

País	Procedimiento Judicial	Tipos de medidas de protección	Eficacia
------	------------------------	--------------------------------	----------



<p>b) Se crean los Juzgados de Víctimas de Violencia sobre la Mujer por Ley 1/2019, art. 44 (2019):</p> <p>1. Cuando se trata de casos penales, las cuestiones relacionadas con:</p>	<p>Medida de protección y seguridad de las víctimas son compatibles con cualquier medida de seguridad o preventiva que pueda utilizarse en procedimientos penales o civiles, tal y como se recoge en la Ley 1/2019, art. 63 a 69 (2019):</p>	<p>Para proteger mejor a las víctimas y garantizar que las medidas acordadas por los tribunales se cumplen realmente, se ordena al Gobierno en la Ley 1/2019, art. 31 (2019) (p.19).</p>
<p>c) Procedimientos de investigación por incumplimiento de las responsabilidades familiares.</p>	<p>1. Orden de alejamiento de urgencia.</p> <p>2. Restricciones a la publicidad y protección de datos.</p>	
<p>ESPAÑA Ley Orgánica de Ejecución de directivas para proteger a las víctimas (p. 23).</p>	<p>3. Medidas para abandonar los locales, permanecer ausente de la casa o interrumpir toda forma de contacto.</p>	
<p>2. Cuando se trata de litigios en el sistema judicial, los temas de:</p>	<p>4. Privación a un progenitor de la custodia legal o de la responsabilidad sobre un hijo.</p>	
<p>a) Maternidad, paternidad y filiación.</p>	<p>5. Prohibición de contacto con los niños, incluidas las visitas, la estancia, la amistad y la comunicación.</p>	
<p>e) El matrimonio, el divorcio y la separación son nulos.</p>	<p>6. Se revoca la capacidad de poseer, portar y utilizar armas (pp. 29-30)</p>	
<p>f) El vínculo entre padres e hijos.</p>	<p>El denunciante, la fiscalía o el organismo encargado de los servicios de ayuda a las víctimas pueden solicitar o la propia fiscalía puede emitir una orden de este tipo.</p>	
<p>g) Tales que pretenden adoptar o alterar métricas de importancia familiar.</p>		
<p>h) Temas como la manutención de los hijos, la custodia y cuestiones conexas.</p>		
<p>i) Personas cuyo objetivo es luchar contra las órdenes de protección del gobierno para los niños (pp. 23-24).</p>		
<p>✓ Programar rápidamente una audiencia.</p>	<p>El último paso es conseguir que la orden se incluya en la base de datos federal que protege a las víctimas de la violencia doméstica y de género.</p>	
<p>✓ No se permite el arbitraje.</p>		



País	Procedimiento Judicial	Tipos de Medidas de Protección	Eficacia
México	<p>✓ Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las autoridades administrativas, el Ministerio Público y otras entidades competentes pueden intervenir en casos de violencia contra las mujeres (art. 27, 2007). Cualquier persona con conocimiento de un acto de violencia, incluidas las víctimas, puede solicitar órdenes de protección oralmente o por escrito (art. 27, 2007, p. 16). Las órdenes pueden ser impuestas de oficio o a petición de la víctima en casos de maltrato doméstico (art. 34 nonies, 2007, p. 22).</p>	<p>✓ Las órdenes de protección personales, intransferibles cautelares, según lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 28, 2007). Estas se dividen en administrativas y jurisdiccionales:</p> <p>Administrativas: Emitidas por el Ministerio Público y autoridades administrativas (art. 34 ter, 2007). 1) Traslado de víctimas a lugares seguros durante el proceso. 2) Custodia por cuerpos policiales designados. 3) Ofrecimiento de alojamiento de emergencia, refugios y albergues. 4) Provisión de dinero para necesidades básicas y trámites. 5) Recursos y equipos para asegurar viviendas seguras. 6) Gastos adicionales necesarios en el país o el extranjero. 7) Prohibición al agresor de acudir a lugares frecuentados por la víctima. 8) Posibilidad de reingreso al domicilio</p>	<p>✓ No se especifican sanciones por desobediencia a las órdenes de protección. La persona que emite las órdenes debe asegurarse de su cumplimiento, vigilancia y ejecución (art. 34, 2007). En los primeros seis días tras la emisión, se contacta a la víctima al menos cada 24 horas. A partir del séptimo día, se adapta un plan de seguimiento basado en la evaluación de riesgos y el desarrollo de la investigación (art. 34 bis, 2007, p. 19).</p>



con protección policial. 9)
Presencia policial
constante para
salvaguardar a familiares.

NOTA: Prohibición de la violencia contra las mujeres a escala nacional e internacional.



Tabla 3

Métodos para ayudar a las mujeres víctimas de agresiones.

PAISES	ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA			PROCESO DE INTERVENCIÓN				
	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Emisión de Medidas de Protección			
					Registra		Ejecución	Supervisión
				Si	No			
PERU			Se pide de	-				El Juzgado
Ley 30364 (2015). Manu para dictad de medidas de protecció n según la Ley 30364 (2021)	La denuncia se atiende con prontitud, al proporcionar el siguiente, tal como se indica en el manual de adopción de medidas cautelares (2021): Recepción de la denuncia en la PNP, donde se le informa sobre el procedimiento, su denuncia y un ambiente seguro y de confianza.	El Centro de Emergencia Mujeres ofrece representación legal a quienes presenten denuncias ante ellos. A menos que la víctima pague una representación privada, la PNP no ofrecerá la representación legal en caso de denuncia. Cuando un procedimiento penal implica un acto de violencia, se ofrece asesoramiento jurídico. procesos judiciales.	oficio a la víctima que se someta a una evaluación médico-legal y a una evaluación psiquiátrica para determinar el alcance de los daños causados por la violencia.	- Declaración de la víctima.	Completar la evaluación de riesgos. -	la _x	Los principales responsables de su aplicación son la PNP, el Equipo Multidisciplinario del Tribunal y otros.	que ordenó las medidas cautelares se comunica periódicamente con la PNP a través de informes. En cuanto se levanta la sospecha de flagrancia, se incoa un procedimiento penal.



	Inmediata)	Jurídica)	Víctimas)	Si	No
PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS					
La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Juzgado de Familia trabajan conjuntamente para garantizar la seguridad de las víctimas, y las políticas de los tres poderes del Estado garantizan esta coordinación.					
PERU	En caso de Los	Para	-	x	Con la En base a
ARGE	maltrato programas de	determinar el	Su evaluación		ayuda de los informes
NTINA	doméstico ayuda del	alcance de los	del peligro		las mensuales
	contra la gobierno	daños, el juez	para la		comparece proporciona
	mujer, se argentino sólo	interviniente	víctima y sus		ncias de las dos por el
	adoptan proporcionan	de oficio en el	seres		partes o del Equipo
	inmediatamen a las víctimas	caso ha queridos se			equipo Multidiscipli
	te las acceso a solicitado	el basa en las			interdiscipli nar
	siguientes abogados si lo	examen propias			nar, el juez Argentino,
	medidas: En solicitan	psiquiátrico palabras de la			del caso la
	la comisaría expresament	de la víctima y víctima.			aplica las evaluación
	de policía de e.	los resultados -			medidas de la prisión
	Ley la jurisdicción	de la Tratamiento			cautelares. preventiva
	26.485 de la víctima o	evaluación psicológico o			del agresor
	(2009) en los	médico-legal médico según			se lleva a
	Guía de juzgados sin	del equipo sea			cabo
	actuaci jurisdicción,	interdisciplina necesario.			cuando su
	ón en se informa a	rio. -			conducta
	caso de la víctima de		Profesionales		supone un
	violenci sus derechos		médicos y de		peligro
	a y de los		salud mental		procesal.
	domesti recursos a su		de la víctima		
	ca disposición,		para consultar		
	contra se lleva su		lo que el		
	las caso y se la		tribunal		
	mujere pone al		considere		
	s corriente de		oportuno.		
	(2016) su evolución.				



ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA PROCESO DE INTERVENCIÓN

PAISES	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Emisión de Medidas de Protección		
					Registra		Supervisión
					Si	No	

PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Los tres poderes del Estado colaboran para garantizar la seguridad de las víctimas mediante sus respectivas

ARGENTINA políticas públicas y la cooperación de los poderes judicial y policial.

INA

CHILE	Después de recibir una denuncia, el Juzgado de Familia, la Policía de Carabineros y la Policía de Investigaciones comienzan inmediateamente a trabajar con la víctima para determinar los siguientes pasos en el proceso legal.	No señala.	Si la víctima lo desea, está permitido por la Ley 19.968.	- Un tribunal genealógico de un acusado o demandado si así lo desea. - El testigo que resultó herido. -Evaluación del riesgo de la víctima.	x	Muerto por el tribunal de familia.	Si el peligro es grande, el juez utiliza la vigilancia telemática para comprobarlo; si no, da instrucciones a la policía chilena para que se asegure de que la medida funciona.
--------------	---	------------	---	---	---	------------------------------------	---

ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA PROCESO DE INTERVENCIÓN

Emisión de Medidas de Protección



PAISES	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Registra Si No	Ejecución	Supervisión
--------	--------------------------------------	--	---	----------------------	-------------------	-----------	-------------

PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS

Mientras que los tres poderes del Estado no colaboran para garantizar la seguridad de las víctimas, el tribunal de familia y los Carabineros de Chile sí lo hacen.

CHILE La estrategia actual del país está desactualizada, pero cuenta con una herramienta de cooperación intersectorial Estado-sociedad civil para combatir la violencia contra las mujeres:

URUGUA	Cuando los Juzgados de Especialidad de los Procedimientos Policiales (2011) Ley 19.580 (2018)	La prestación de asesoramiento jurídico obligatorio en virtud de la Ley 19.580.	No señala es en la Ley	-Hemos recibido de la víctima de acuerdo con la Guía de Procedimiento Policial.	x la declaración de la víctima de acuerdo con la Guía de Procedimiento Policial.	La Policía la lleva a cabo de acuerdo con la Guía Policial.	Si una o más de las partes no se presenta a la comparecencia prevista, el tribunal de familia emitirá un orden para que sean trasladadas al tribunal.
---------------	---	---	------------------------	---	--	---	---

URUGUA PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS

Y Las víctimas de la violencia de género en Uruguay están protegidas por un esfuerzo multiinstitucional que incluye al Juzgado Especializado en Violencia de Género, la Policía uruguaya y los tres poderes del Estado.

ATENCION EN PRIMERA INSTANCIA PROCESO DE INTERVENCION

PAISES	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Emisión de Medidas de Protección		
					Registra Si No	Ejecución	Supervisión



COLOM Se da Siempre que Debido al -Se x La lleva a En caso de que el

BIA prioridad a las la víctima lo peligro que entrevista a cabo el agresor no

víctimas en el necesita, se le corre, es la víctima. comisario comparezca en las 48

Guía proceso de proporciona imprescindible - Un equipo de familia horas siguientes a la

pedagó recepción de una e que la multidiscipli con el notificación y citación

gica quejas de la orientación víctima se nar visitará respaldo de para prestar

para Guía jurídica someta a una el domicilio la Policía declaración, el

Comisa Pedagógica excepcional. evaluación del paciente Nacional. Comisario de Familia

rias de de las médica y para realizará el

Familia Comisarías psicológica. evaluar sus seguimiento

(2014) de Familia, circunstanci necesario, que

Ley que implica as socio- incluye solicitar la

1257 recopilar toda habitacional detención del agresor

(2008) la información es y si alguna de las partes

pertinente y cualquier procesales así lo

notificar a las factor de desea.

víctimas sus riesgo.

derechos y -

los pasos Evaluación

siguientes. de peligros

potenciales.

PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS

La Policía Nacional y el Sistema de Justicia Penal trabajan conjuntamente en los tres poderes del Estado para

COLOM garantizar la seguridad de las víctimas. Parte del mismo, el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una

BIA Vida Libre de Violencia 2012-2022, tiene como objetivo cesar y prevenir la violencia contra las mujeres a través de modalidades de atención integral estructuradas e interinstitucionales.

ATENCION EN PRIMERA INSTANCIA

PROCESO DE INTERVENCION

PAISES	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Emisión de Medidas de Protección		
					Registra	Ejecución	Supervisión
					Si	No	



<p>Las mujeres víctimas de violencia pueden solicitar una orden de protección (2019) que Ley Orgánica 1/2004 (2019) a cualquiera de los siguientes lugares:</p> <p>comisarías de policía, puestos de la guardia civil, juzgados o fiscalías.</p> <p>Todo ello de acuerdo con el protocolo.</p> <p>Del mismo modo, elaborarán un informe con todas las investigaciones pertinentes cuando así se lo solicite la Policía Judicial.</p>	<p>Las solicitudes de órdenes de protección son asistidas por los Servicios de Orientación Jurídica de los colegios de abogados.</p>	<p>No señala.</p> <p>La denuncia permite a la víctima aportar su versión de los hechos y a la policía realizar una evaluación del riesgo.</p>	<p>Las fuerzas de seguridad del Estado asesoran y ayudan al juzgado de instrucción a llevarla a cabo.</p> <p>Cuando un tribunal emite una orden de protección, es su responsabilidad hacer un seguimiento. Hay oficinas de ayuda a las víctimas que se encargan de poner al día a todo el mundo sobre la evolución de su caso y las medidas adoptadas.</p>
--	--	---	--

ESPAÑA PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS



Los esfuerzos conjuntos entre la seguridad del Estado y el tribunal que concedió la orden de protección garantizan la seguridad de las víctimas. Además, se mantiene la coordinación entre los tres niveles de gobierno. Las entidades gubernamentales competentes pueden colaborar para disminuir los casos de violencia de género utilizando el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, que incluye mecanismos de respuesta, herramientas y sugerencias.

PAISES	ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA				PROCESO DE INTERVENCIÓN			
	Primer Nivel (Atención Inmediata)	Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)	Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)	Primeras Diligencias	Emisión de Medidas de Protección			
					Registra		Ejecución	Supervisión
				Si	No			
MEXICO	De acuerdo con las que las víctimas de violencia de género solicitan la orden de protección de las mujeres en los casos de violencia a seguir el procedimiento (2011) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Garantizamos que las víctimas de violencia de género tengan acceso a la atención inmediata y se les facilitan todos los datos necesarios para poder seguir el procedimiento. No se ofrece representación cuando las autoridades competentes se imponen una medida de jurisdicción, la autoridad receptora deberá	La autoridad responsable está obligada a evaluar y cuantificar el riesgo de daños. En acuerdo con la Ley General de Acceso. Cuando las autoridades competentes se imponen una medida de jurisdicción, la autoridad receptora deberá	- Conversación con la persona que ha sufrido daños. - Visitas domiciliarias para medición y evaluación de riesgos. - En caso necesario, evaluación física y psicológica por parte de las autoridades competentes.	x		El Ministerio Fiscal, con la ayuda de las Instituciones Policiales, ejecuta los órdenes administrativos. Las Instituciones policiales. La víctima obedece o no los términos de las órdenes de protección otorgadas y notificar a las autoridades correspondientes cuando sea necesario.	



(2007) explicar el proceso al solicitante en términos claros y sencillos.

MEXICO PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS

Las autoridades de los tres niveles de gobierno colaboran para garantizar la seguridad de las víctimas, incluidos el Ministerio Fiscal, las instituciones policiales y las entidades administrativas encargadas de administrar justicia.

Las tres ramas del gobierno se han unido bajo el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 para implementar soluciones políticas integrales encaminadas a poner fin a este terrible delito.

NOTA: Material de referencia sobre el tema de la violencia contra las mujeres a escala mundial.

4.2.2. Comparación y contraste de las grandes líneas de los estatutos contra la violencia de género.

- Con la excepción de Chile, que ha conservado su ley sobre la protección de la violencia familiar, todas las legislaciones examinadas han promulgado disposiciones relativas a la protección de la mujer, o un énfasis de género.
- Las mujeres, independientemente de su etapa o ciclo vital, son objeto de protección en todas las leyes examinadas. Por otra parte, las mujeres transexuales también están protegidas por la ley en Uruguay, y los familiares están igualmente protegidos por la ley en Perú y Chile.
- Todas las leyes analizadas clasifican la violencia en física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, con la adición de la violencia simbólica y mediática en Argentina y Uruguay.



4.2.3. Disimilitudes y similitudes en el proceso judicial de medidas cautelares.

- Uno puede expresar su descontento oralmente o por escrito.
- Si el Comisario de Familia no está disponible, puede intervenir el único juez competente en Colombia: un juez civil o municipal. Incluso en los casos en los que no exista jurisdicción, cualquier juez o miembro de la Policía Nacional en Argentina puede pronunciarse sobre cuestiones que incluyan la naturaleza o el método de la violencia.
- De acuerdo con las legislaciones de España, Argentina, Perú y Uruguay, la audiencia debe celebrarse a la mayor brevedad posible si la víctima se encuentra en una situación de alto riesgo; y dependiendo de las circunstancias, la audiencia puede celebrarse dentro de las 72 horas siguientes si el riesgo no es determinable, 48 horas si el riesgo es moderado o leve, y 24 horas si el riesgo es grave, después de conocido el hecho. Dependiendo de las circunstancias. Sólo en México no existe una regla rígida sobre cuándo deben convocarse las audiencias; sin embargo, una orden de protección debe otorgarse inmediatamente o a más tardar cuatro (4) horas después de que se haya tenido conocimiento del hecho.
- Según la legislación argentina y uruguaya, el infractor debe asistir a la audiencia como condición para no hacer uso de la fuerza pública.
- El uso de terceros para mediar o conciliar disputas es ilegal en todas las jurisdicciones a excepción de Colombia.



4.2.4. Comparaciones y contrastes sobre los tipos de salvaguardias y su eficacia

- Prohibir al delincuente retirar a niños o adolescentes u otras personas vulnerables del cuidado del grupo familiar; y, por último, proporcionar a la víctima un lugar seguro donde permanecer hasta que se tomen nuevas medidas. Las únicas leyes que tienen en cuenta las necesidades fundamentales de la víctima y de las personas a su cargo como forma de protección son las de México y Perú. Si bien nuestra legislación peruana no incluye todas las siguientes protecciones, las leyes de Argentina, Chile, Uruguay, Colombia y México sí lo hacen. Las leyes de estos países exigen que el agresor devuelva inmediatamente a la víctima los objetos personales que le hayan podido quitar, que el agresor asista a sesiones de terapia si la víctima y el agresor trabajan en la misma oficina, que el empleador tome medidas para retirar al denunciado del lugar de trabajo y que la víctima sea reintegrada a su hogar si se ha visto obligada a abandonarlo como consecuencia de la violencia. ordenar a la policía nacional o a la agencia de seguridad pública que acojan a las víctimas bajo su cuidado personal o doméstico, imponer supervisión policial continua, si es necesario, proporcionar a la víctima un teléfono móvil como medida de seguridad, prohibir al agresor cualquier contacto directo con la víctima, embargar los bienes del agresor para asegurarse de que paga sus facturas de manutención, y exigir al agresor que comparezca ante el organismo que dictó la orden de forma periódica.
- Las modificaciones en la situación de riesgo de la víctima pueden dar lugar a la modificación, prórroga o cancelación de las medidas de protección. Estas



modificaciones pueden realizarse de oficio o a instancia de parte, según los informes emitidos por los organismos competentes.

- Según la ley peruana, el tiempo que una víctima debe permanecer protegida depende de su situación de riesgo y de la discrecionalidad del juez que conoce de la causa penal o de faltas. La ley de Argentina establece un tiempo máximo para la duración de las medidas de protección, que se deciden por orden dependiendo del escenario de peligro de la víctima.

4.2.5. Estrategias de intervención para mujeres víctimas de violencia: similitudes y diferencias.

- Aparte de Chile, todas las leyes examinadas tienen algún tipo de guía de intervención, directriz o procedimiento para tratar los incidentes de violencia contra las mujeres. Cabe mencionar que el gobierno uruguayo aún no ha actualizado su manual de procedimiento policial para reflejar las leyes más recientes.
- En cuanto una víctima de violencia presenta una denuncia ante el órgano judicial o administrativo competente, la ley garantiza que recibirá una atención rápida. Durante este tiempo, la víctima será informada de sus derechos como mujer, de los pasos que hay que dar para presentar la denuncia y de los recursos de que dispone. Tan pronto como se recibe una solicitud de orden de protección, la víctima es informada de los pasos que conducen a este proceso, que es obligatorio por la ley mexicana y garantiza un tratamiento rápido.
- En cuanto una víctima de violencia presenta una denuncia ante el órgano judicial o administrativo competente, la ley garantiza que recibirá una atención rápida. Durante este tiempo, la víctima será informada de sus derechos como



mujer, de los pasos que hay que dar para presentar la denuncia y de los recursos de que dispone. Tan pronto como se recibe una solicitud de orden de protección, la víctima es informada de los pasos que conducen a este proceso, que es obligatorio por la ley mexicana y garantiza un tratamiento rápido.

- Cuando se trata de ayudar a las víctimas de la violencia, las leyes de algunos países obligan a realizar una evaluación médica y psicológica formal de la víctima para determinar el alcance del daño, mientras que otros, como México, Chile y Uruguay, no lo hacen.
- Todas las leyes examinadas tienen un procedimiento para recabar información de las víctimas de la violencia contra la mujer, que incluye tomarles declaración o testimonio y determinar el nivel de peligro (bajo, moderado o grave). Si es necesario, las víctimas de México, Perú, Argentina y Colombia pueden recibir tratamiento médico en un hospital, y expertos en medicina forense o psicología pueden evaluar el alcance del daño. El ordenamiento jurídico chileno exige que el agresor facilite el árbol genealógico de la víctima. La recopilación de información sobre el pasado y las denuncias del agresor es un requisito de la legislación uruguaya. Se realiza una visita domiciliaria para evaluar las circunstancias socio-habitacionales de la víctima y los factores de riesgo, tal como ordena la ley colombiana.

4.2.6. Ejecución, control e incumplimiento de las medidas de protección: similitudes y diferencias

- Según el ordenamiento jurídico argentino, las medidas de protección son ejecutadas y supervisadas por el juez que entiende en la causa. Para ello, la víctima y el agresor deben comparecer ante el tribunal con la frecuencia que



éste disponga o bien se recurre a un equipo multidisciplinario que se encarga de elaborar informes periódicos. Sin limitar la culpabilidad penal o civil aplicable, se da primero un toque de atención o advertencia y se impone la asistencia al programa de reflexión en caso de incumplimiento por parte del agresor.

- La legislación chilena obliga a Carabineros a ejecutar las órdenes de protección de los jueces de familia. En los casos en que no se dispone de vigilancia telemática, o cuando el riesgo es alto, el juez ordena a Carabineros que lo haga. Si el agresor no cumple, puede imponerle una multa de entre medio mes de unidades tributarias y quince días de prisión, dependiendo de la gravedad de la falta.
- La ley uruguaya establece que la policía nacional es responsable de hacer cumplir las órdenes de protección, y que el tribunal de familia es responsable de controlar su aplicación mediante la celebración de una audiencia de evaluación treinta días antes del vencimiento de las órdenes para decidir si se prorrogan o no. Si el agresor no se presenta a esta audiencia, será expulsado por la fuerza del país. El incumplimiento de estas medidas se considerará un acto de desafío a la autoridad, que conlleva una pena de entre tres meses y dos años de cárcel.
- La ley uruguaya establece que la policía nacional es responsable de hacer cumplir las órdenes de protección, y que el tribunal de familia es responsable de controlar su aplicación mediante la celebración de una audiencia de evaluación treinta días antes del vencimiento de las órdenes para decidir si se prorrogan o no. Si el agresor no se presenta a esta audiencia, será expulsado por la fuerza del país. El incumplimiento de estas medidas se considerará un



acto de desafío a la autoridad, que conlleva una pena de entre tres meses y dos años de cárcel. El comisario de familia actúa como intermediario en los casos en que alguna de las partes implicadas en el procedimiento quiere que se detenga el procedimiento o que se imponga una sanción porque alguien no ha seguido las normas. En estos casos, se ordena al infractor que comparezca ante el tribunal en el plazo de dos días para responder de los cargos; si no lo hace, el comisario de familia puede pedir su detención.

- En España, el juzgado de instrucción y los servicios de seguridad del Estado colaboran en la ejecución de las órdenes de protección. El juez que dicta la orden vigila las medidas de protección, pero no detalla las consecuencias para el agresor si no las cumple.

4.2.7. Disimilitudes y similitudes en las políticas públicas y la protección de las víctimas

- Las leyes analizadas garantizan la protección de las víctimas a través de la colaboración entre los tribunales de familia y la policía nacional para asegurar su bienestar físico y mental. Además, los tres niveles de gobierno federal, regional y municipal- se esfuerzan por combatir, prevenir, castigar y, en última instancia, erradicar la violencia contra las mujeres.

4.3 PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LA LEY 30364

Entre La Ley 30364 tiene como objetivos eliminar todas las formas de violencia de género, incluyendo la violencia doméstica, y sancionar a los agresores. Para ello, establece sistemas, procedimientos y políticas de prevención, atención y protección para evitar que las víctimas sufran mayores daños debido al maltrato o abandono.



Los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2021, p. 267) revelan la ineficacia de las medidas gubernamentales contra la violencia hacia las mujeres: el 54,9% de las mujeres ha sufrido violencia doméstica en algún momento, con un 50,8% de violencia psicológica, un 26,7% de violencia física y un 5,9% de violencia sexual (2021, p. 283). Además, muchas mujeres maltratadas no buscan ayuda por considerar que no es necesario (42,9%), por sentirse avergonzadas (16,8%), no saber qué hacer (11,0%) o tener miedo (17,2%) (2021, p. 284).

Entre 2009 y 2021, las denuncias de violencia doméstica en Perú aumentaron un 151,6%, de 95.749 a 240.875, según el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2022, p. 63).

En Argentina, entre 2013 y 2022, el 85,3% de los actos violentos fueron psicológicos, el 74,3% físicos, el 40% económicos o patrimoniales y el 19,2% sexuales. La mayoría de los agresores (95,6%) son hombres y el 87,8% son la pareja actual o anterior de la víctima. Las órdenes más comunes incluyen la prohibición de acercarse al agresor (39%), la expulsión del agresor de la vivienda común (19%), la instalación de medidas de seguridad en el hogar (8,8%), la devolución de bienes y objetos personales (6,4%) y la confiscación de armas (4,6%) (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina, 2022, p. 14, 2022, p. 20).

En Colombia, los incidentes de violencia de género aumentaron un 19% de 2020 a 2022, con 500 feminicidios reportados en 2020 (Caribe, 2022). El tercer informe de seguimiento a la Ley 1257 recomienda políticas públicas con una base de datos unificada de estadísticas, supervisión judicial, asesoría legal gratuita y experta para las víctimas, y sanciones por incumplimiento, como



multas y arrestos (Mesa Nacional por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2015, p. 26, 30).

En Uruguay, las órdenes de protección buscan garantizar la seguridad, autonomía e integridad de las víctimas y se ha demostrado que la violencia disminuye con la aplicación de estas medidas (Gambetta & Russo, 2022, p. 304, 309).

El manual para la emisión de medidas de protección según la Ley 30364 señala que el personal jurisdiccional debe actuar desde la adopción de la medida hasta que la situación de riesgo de la víctima se extinga (2021, p. 62). Las medidas de protección deben ser adecuadas, oportunas y ejecutables para detener el ciclo de violencia, y su eficacia depende de la colaboración entre las entidades encargadas de su cumplimiento y las instituciones pertinentes (2021, pp. 80-84). Por eso hemos realizado el siguiente estudio comparativo de casos:

MEDIDAS DE PROTECCION

CASO ARGENTINA:

Cámara de Apelaciones en lo Civil de Comodoro Rivadavia, Fecha 1/4/2020, U.G.c/ G,

Violencia Familiar

La denunciante declaró que su ex pareja la agredió físicamente y se llevó sus pertenencias y equipos del lugar de trabajo. Tras la presentación de la denuncia, se ordenó a las partes implicadas que se abstuvieran de causar más trastornos y que devolvieran sus objetos personales lo antes posible. Los procedimientos se llevaron a cabo con la presencia de agentes del orden.

CASO PERUANO:

Expediente N° 7607-2019-JR-FT-36 (2019) por violencia familiar.



La víctima, cuyas iniciales son D.E.M. Z., relata un horrible incidente en el que se vio involucrado su marido, de quien afirma que cometió actos de violencia física y psicológica contra ella. Los hechos ocurrieron el 19 de marzo de 2019, cuando la víctima se dirigía a su casa para recoger a sus nietas en su coche. Al regresar, se dio cuenta de que una de las ruedas estaba pinchada y decidió dejarlo así. Al día siguiente, su marido se dio cuenta de su error y comenzó a increparla, insultarla y golpearla hasta dejarla indefensa en el suelo, y se apoderó de las llaves del coche, reclamando la propiedad de la vivienda. A la vista de estos hechos, el tribunal de familia ha decidido imponer las siguientes medidas cautelares: cese total de toda forma de violencia contra la víctima, así como tratamiento terapéutico para el agresor.

Interpretación: Como en el primer caso, los agresores habían agredido físicamente a las señoras y les habían robado sus pertenencias. Sin embargo, en el caso peruano, el tribunal únicamente accede a la petición de la víctima de tratamiento terapéutico para el agresor y ordena el cese de toda forma de violencia. En el caso argentino, en cambio, el tribunal se pronuncia no sólo sobre la violencia física, sino también sobre el despojo de los bienes de la víctima. Como medida de protección, el tribunal ordena el cese de todos los disturbios y la devolución inmediata de los efectos personales de la víctima, acompañada por agentes de policía.

Esta medida debe ponerse en marcha porque se basa en la realidad y porque nuestras leyes no abordan la cuestión. Sin ella, las víctimas de violencia no pueden ser protegidas adecuadamente. Cabe mencionar que el manual para dictar medidas de protección establece que la medida de protección debe ser suficiente en relación con la situación de riesgo de la víctima.



CASOS DE PROTECCION

CASO ARGENTINA

Juzgado de Primera Instancia de Familia Circunscripción de Rawson.

Fecha 4/10/17,

Violencia familiar

La madre del hijo menor queda a cargo del padre, que a menudo restringe sus recursos económicos (le impone la obligación de pagar la pensión alimenticia), por lo que la denunciante es víctima de malos tratos en el ámbito familiar. Además del hijo del agresor, la denunciante afirma que la madre y la abuela del agresor también sufren agresiones, lo que les lleva a tomar medidas preventivas, como impedir que el agresor se acerque. Al ver que el padre tenía pocos recursos, el juez decidió que lo mejor era tomar la medida conciliadora de quitarle sus bienes.

CASO PERUANO:

Expediente N°

2113-2020-JR-FT-13 (2021)

violencia familiar.

La demandante afirma que su hijo, L.C.M.V., vive con ella desde que presentó una denuncia contra su ex conviviente por agresión psicológica y, como consecuencia, éste ha estado eludiendo sus obligaciones de manutención de los hijos. Dado que el juzgado determinó que el padre no cometió ningún acto de maltrato psicológico contra la madre de sus hijos, la sentencia de primera instancia desestimó la solicitud de imposición de medidas cautelares.

Interpretación: En ambos casos, el padre ha reducido la ayuda económica a sus hijos, lo que dificulta que puedan cubrir necesidades como la alimentación,



la vivienda, la atención sanitaria y la educación. Este es un ejemplo de maltrato económico o patrimonial, que perjudica a las mujeres. El tribunal del caso argentino, en cambio, ha decidido que los bienes materiales del agresor deben ser confiscados para salvaguardar la obligación alimentaria.

Esta medida debe ponerse en marcha porque se basa en la realidad y porque nuestras leyes no abordan la cuestión. Sin ella, las víctimas de violencia no pueden ser protegidas adecuadamente.

Además, a raíz de los estudios de casos y del inquietante aumento de los incidentes de violencia contra las mujeres denunciados, es imperativo que promulguemos salvaguardias que ahora no están en nuestras leyes, para que las mujeres y sus familias puedan vivir libres de violencia:

a) Devolución sin demora a la víctima de los bienes robados o sustraídos.

- Para que el delincuente actúe según su conveniencia, esta medida le obliga a devolver las pertenencias personales que haya sustraído a la víctima, con la asistencia de la Policía Nacional del Perú o del equipo interdisciplinario de la CSJ. Estas pertenencias pueden incluir el celular de la víctima, pasaporte, DNI, partida de nacimiento, diplomas, tarjetas de crédito, instrumentos de trabajo, entre otros.

b) Protección policial exclusiva de corta duración en situaciones de alto

riesgo. - El domicilio y el lugar de trabajo de la víctima serán tomados por la Policía Nacional del Perú u otra institución de seguridad pública si la Policía Nacional del Perú no puede cumplir con esta responsabilidad. Esto se hace para garantizar que la víctima no será sometida a más violencia por parte de su agresor y podrá seguir con su vida cotidiana con normalidad.



c) El infractor debe presentarse periódicamente ante el tribunal que dictó

la orden de conducción forzosa. - Para controlar las actividades diarias del agresor y garantizar el cumplimiento efectivo de la orden del juez de evitar nuevos actos de violencia contra la víctima, esta medida le obliga a asistir al juzgado que dictó la orden. Asimismo, esta medida permite supervisar y controlar el cumplimiento por parte del agresor.

d) Garantizar el pago de los gastos de reparación adeudados mediante la

imposición de un embargo sobre la propiedad del infractor. - Esta medida garantiza la estabilidad económica de la víctima y de las personas a su cargo en caso de que el agresor tome represalias contra la mujer por haber presentado una denuncia, especialmente en los casos en que los hijos están en edad escolar.

Del mismo modo, cuando se trata de la legalidad de las garantías en los estatutos examinados, se ha observado que se basan en el riesgo de la víctima, no en los procesos civiles o penales que puedan haberlas creado. Cabe destacar que tanto los estatutos de Chile como los de Uruguay tienen un plazo determinado que puede oscilar entre seis meses y dos años, dependiendo de las circunstancias que lo justifiquen.

Por ello es importante reemplazar el art. 23 de la Ley Núm 30364, que trata sobre la "Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares", para que no estén atadas a la conclusión del proceso penal o contravencional. Esto se debe a que muchas mujeres que han sido víctimas de violencia no se sienten lo suficientemente seguras como para confiar en que el Estado investigue los hechos, y el tiempo y esfuerzo que requiere hacerlo las disuade de cooperar, dejándolas languidecer en el sistema.



Tabla 4

Se propone la modificación del numeral 9 del artículo 23 y la integración de los numerales 13, 14, 15 y 16 de la Ley 30364.

Ítems	Artículo 22: Objeto y tipos de medidas de protección
NORMA VIGENTE	Los procedimientos por delitos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar pueden ordenar medidas de protección, como las enumeradas en la Ley 30364, art. 22, (2015): 1. El delincuente debe ser alejado de la residencia de la víctima y no se le debe permitir regresar a ella. Las ejecuciones domiciliarias pueden ser facilitadas por la Policía Nacional del Perú. (...).
PROPUESTA MODIFICATORIA	9. El infractor está obligado a someterse a terapia terapéutica y reeducativa; el incumplimiento puede acarrear una sanción de 2 URP o, en caso de no pagar la multa, el encarcelamiento durante 24 horas. Devolución sin demora a la víctima de los bienes robados o sustraídos. Protección policial exclusiva de corta duración en situaciones de alto riesgo. Corresponde al delincuente mantener informado al tribunal de sus progresos a intervalos regulares. Garantizar el pago de los gastos de reparación adeudados mediante la imposición de un embargo sobre la propiedad del infractor.
ARTICULO	Artículo 23: Seguridad y eficacia de las medidas preventivas.
NORMA VIGENTE	Ley 30364, art, 23 (2015): "Las medidas cautelares y preventivas del juzgado de familia seguirán vigentes mientras lo hagan las circunstancias de riesgo de la víctima, con independencia de que se resuelva la investigación o concluyan los procedimientos penales o de faltas (...).



Independientemente del resultado que ponga fin a la investigación o a los procedimientos penales o de faltas, La duración de las PROPUESTAS medidas de protección ordenadas por el tribunal de familia puede oscilar entre seis meses y dos años, en función del perfil de riesgo MODIFICADA de la víctima.

TORIA



CONCLUSIONES

PRIMERA: Para la situación Jurídica de las Salvaguardias, La Ley 30364 y la legislación comparada han facilitado el establecimiento de organismos reguladores de las agresiones sexuales y la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la Ley 30364 no contempla todas las medidas de protección que se encuentran en otras legislaciones. Existen diferencias significativas en la forma en que se manejan las medidas de protección en distintas jurisdicciones, con algunos países implementando un proceso especial para casos de violencia de género que incluye medidas como la prohibición de acercarse a la víctima, el tratamiento psicológico y terapéutico tanto para la víctima como para el agresor, y el uso de tecnología para la protección de la víctima.

SEGUNDA: La Comparación de la Ley 30364 con la Legislación Comparada, a diferencia de la Ley 30364, otras legislaciones latinoamericanas, como la de Colombia, incluyen medidas más extensas y específicas para la protección de las víctimas de violencia de género. Estas medidas incluyen la inspección de la vivienda de la víctima, el traslado del agresor en caso de que sea un compañero de trabajo, y la utilización de dispositivos electrónicos para evitar el contacto con la víctima. Además, las legislaciones comparadas contemplan sanciones más estrictas para los agresores que incumplan las medidas de protección, incluyendo multas y detenciones.



TERCERA: La propuesta Legislativa, está Basado en el análisis de derecho comparado, se propone modificar la Ley 30364 para incorporar medidas de protección adicionales. Estas modificaciones incluirían: Devolución inmediata a la víctima de los bienes robados o sustraídos. Protección policial en casos de peligro extremo. Obligación del agresor de informar periódicamente al tribunal. Embargo de los bienes del agresor para garantizar el mantenimiento. Ampliación del plazo de vigencia de las medidas de protección entre seis meses y dos años, dependiendo del riesgo para la víctima. Incorporación de herramientas tecnológicas como dispositivos electrónicos para evitar el contacto con la víctima. Estas propuestas buscan garantizar una protección más efectiva y adaptada a las necesidades de las víctimas, fortaleciendo el marco legal existente y alineándolo con las mejores prácticas observadas en otras legislaciones.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Se sugiere que el Congreso de la República establezca leyes sobre el protocolo, intervención y vigilancia de la autoridad responsable de poner fin a la violencia contra las mujeres.
- SEGUNDA:** Se sugiere que el Ministerio de Economía y Finanzas proporcione fondos suficientes a los organismos encargados de supervisar y aplicar las salvaguardias previstas en la Ley 30364, cuyo objetivo es proteger a las mujeres y sus familias contra los malos tratos.
- TERCERA:** Se sugiere que el Ministerio de Economía y Finanzas proporcione fondos suficientes a los organismos encargados de supervisar y aplicar las salvaguardias previstas en la Ley 30364, cuyo objetivo es proteger a las mujeres y sus familias contra los malos tratos. El Congreso de la República debe elaborar una ley que modifique el artículo 23, agregue los numerales 13, 14, 15 y 16 y modifique parcialmente el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 30364. Esto incluiría nuevas salvaguardas para garantizar que las víctimas de violencia reciban protección judicial efectiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleaga, M. A., Bernal, I. L., & Ortiz Gómez, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(3), 285–292.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Convención de Belém do Pará. Onu, 7.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.Convencion.BelenDoPara.pdf>
- Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia familiar: Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. ADRUS.*
- Boletín Oficial del Estado - Legislación Consolidada. (2019). Ley Orgánica 1/2019 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 1–51.
- Calamandrei, P. (1997). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. E. Foro.*
- Calisaya, P. Y. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el



marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Campos, P. C. C. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066. Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Sociales.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-análisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Caribe, M. (2022). Situación de la Violencia Basada en Género (VBG) en Colombia.

Carneluti, F. (1940). Metodología del derecho. UTE Hispano-Americana.

Castillo, A. J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ULA SAC.

Clara, L. (2017). Mujeres víctimas de violencia de género.

Clavijo Caceres, D., Yañes Meza, D., & Guerra Moreno, D. (2014). Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho. E. Ibáñez.

Clemente Maldonado, M. (2018). Violencia Familiar en el Derecho Comparado. Repositorio Universidad Nacional Del Altiplano.
<http://portal.unap.edu.pe/?q=organigrama>

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364. 1–110.



Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. (2022). Perú:

Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2021. 1–156.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257. Ley N° 1257 por la

cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de

formas de violencia.



ANEXOS



Matriz de consistencia:

Problema	Objetivos	Variables	Indicadores	Instrumentos de medición
Interrogante general. ¿Cómo analizar el derecho de las garantías jurídicas frente a las víctimas de violencia contra la mujer de acuerdo a la ley N° 30364?	Objetivo general. Analizar el derecho de las garantías jurídicas frente a las víctimas de violencia contra la mujer de acuerdo a la ley N° 30364.			
		Garantías jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha textual, Ficha resumen
Interrogantes específicos. 1. ¿Cómo encajan las medidas de protección en el marco jurídico? 2. ¿Cómo aborda el derecho comparado los casos de violencia contra la mujer y cómo enfoca la Ley 30364 las medidas de protección? 3. ¿Cómo podemos utilizar lo que aprendemos sobre Derecho comparado para reforzar nuestras leyes y proteger mejor a los ciudadanos?	Objetivos específicos. 1. Examinar la situación jurídica de las salvaguardias. 2. Cuando se trate de situaciones de violencia contra la mujer, compara y contrasta las formas en que la legislación Núm 30364 y la legislación comparada tratan las medidas de protección. 3. Haz una propuesta legislativa basada en tu investigación sobre derecho comparado que incluya medidas de protección que nuestras leyes actuales no contemplan.			
		Derecho frente a la Violencia Contra La Mujer	<ul style="list-style-type: none"> Violencia y Tipos de Violencia Sujetos de Protección Legislaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis



Ficha textual

Titulo
Autor
Año
Lugar
Texto	



GUIA DE ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

- Lugar :
- N. de ley :
- Norma :
- AÑO :

CRITERIOS DE ANÁLISIS:

2.1 Información General	
2.2 Personas Protegidas	
2.3 Protección a la Víctima (Con o sin acuerdo)	
2.4 Violencia y sus Tipos	
2.5 Tipos de Medidas de Protección	
2.6 Procedimiento Judicial	
2.7 Efectividad	
2.8 Atención en Primera Instancia	
2.9 Primeras Acciones	
2.10 Emisión de Medidas de Protección	
2.11 Políticas Públicas (Planes de Acción o similares)	



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: NELSON MAMANI MACHACA		D.N.I. N°: 47337822				
Título de la investigación: ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364						
Instrumento e Indicador: Ficha textual						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Ministerio Público						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-60%	Bueno 61-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		93%				

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / / 2024

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Jesus M. Cruz Cervantes
DOCTOR EN DERECHO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 31 - 10 - 24

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: NELSON MAMANI MACHACA
Dirección: AV. CIRCUNVALACION 1292
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 47337822
Teléfono: 969707245 email: nelsonk2@outlook.es

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: ANÁLISIS DEL DERECHO DE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ACUERDO A LA LEY N° 30364

Palabras claves, (3 a 5 términos): VIOLENCIA DE GÉNERO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, Y DERECHO COMPARADO.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

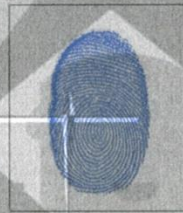
En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

31 - 10 - 2024

Fecha